

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

010-GADMCC-2024 Cantón Caluma: De remisión del 100 por ciento de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje	2
- Cantón Catamayo: Que fomenta y promueve el cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores	15
- Cantón Chambo: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, (PDOT); y, Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS), del periodo administrativo 2023 - 2027	43
- Cantón Chimbo: Para la regulación, restauración, protección de fuentes y zonas de recarga hídrica, ecosistemas vulnerables y otras áreas prioritarias, los servicios ambientales, y el patrimonio natural a través de la creación y gestión de áreas de conservación municipal	60

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA****ORDENANZA N° 010-GADMCC-2024****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 *ibídem*, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del *buen vivir*.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas *infraconstitucionales*, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 *ibídem*, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

De conformidad con los principales deberes del Estado, el 20 de diciembre de 2023 fue promulgada la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, con carácter de urgente en materia económica, que busca fortalecer y rescatar la situación ecuatoriana, a partir de la implementación de incentivos tributarios, inversión nacional y extranjera y creación de empleo, para el cumplimiento de lo dispuesto –entre otros-, en el Art. 336 de la CRE, siendo el Estado el llamado a impulsar y velar por la eficiencia y calidad de los servicios, minimizando distorsiones y fomentando competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, para asegurar la participación de las personas en procesos de desarrollo económico, evitando la precarización de la calidad de vida de las poblaciones, particularmente en los Cantones.

En virtud de los principios previstos en el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), es menester que los Concejos Cantonales consideren la remisión de intereses como un mecanismo de cumplimiento de los estándares constitucionales señalados, pero, además, en favor de los derechos de los contribuyentes, para mejorar el impacto que está afrontando la población a propósito del incremento del desempleo y otros fenómenos socioeconómicos, que han ido en detrimento del desarrollo económico y el proyecto de vida de las personas, en particular de las emprendedoras.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA

Considerando:

Que el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*

Que el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que el Art. 84 de la CRE establece que: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades*, lo que implica que los

organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

Que el Art. 225 de la CRE dispone que *el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*

Que el Art. 238 de la norma fundamental *ibídem* dispone que *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;*

Que el Art. 239 de la norma fundamental *ibídem* establece que *el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;*

Que el art. 240 de la norma fundamental *ibídem* manda a que *los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*

Que el Art. 270 de la norma fundamental *ibídem* establece que *los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;*

Que el Art. 321 de la norma fundamental *ibídem* dispone que *el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;*

Que, de conformidad con el Art. 425 *ibídem*, *el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas*

*distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el **principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados**;*

Que, de conformidad con el Art. 426 *ibídem*, *todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;*

Que, de conformidad con el Art. 427 *ibídem*, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*

Que el Art. 60.e) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP), ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, conforme el Art. 186 *ibídem*, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

Que el Art. 491 de la norma *ibídem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado *Impuestos, Sección Séptima* titulada *impuesto a los vehículos* del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

Que el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias *sobre toda otra norma de leyes generales*, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria*;

Que, conforme el Art. 6 de la norma tributaria *ibídem*, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);

Que, el Art. 8 de la norma tributaria *ibídem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 54 *ibídem*, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que, el Art. 65 *ibídem*, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;

Que, el Art. 68 *ibídem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 461, del 20 de diciembre de 2023, establece que los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos (...). El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley. Si el pago fuese parcial, no aplicará la remisión. Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley, se aplicarán las siguientes reglas: (a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y, (b) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente Ley. Si existen procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir, los contribuyentes además deberán presentar los

desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, establece que los *Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje*, y que, para el efecto, deberán emitir una ordenanza en el término máximo de 45 días, estableciendo que el pago se realice en un máximo de 150 días contados a partir de la publicación de dicha Ley, independientemente del tiempo de emisión de la Ordenanza, siguiendo las disposiciones previstas en la Disposición Transitoria Primera, *a excepción del último inciso;*

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que, el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las *Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, expide la siguiente:

ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100 POR CIENTO DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA, SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Art. 2.- Ámbito. - Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la Ley Orgánica de Urgencia Económica, *Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo*, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 461 del 20 de diciembre de 2023.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el cantón Caluma y que matriculen su vehículo.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100 POR CIENTO DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7.- Competencia. - La Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo” confiere la facultad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos.

Art. 8.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

Art. 10.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.- Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, esto es el 20 de diciembre de 2023, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

Art. 11.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, 20 de diciembre de 2023.

Art. 12.- Pagos previos. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (20 de diciembre de 2023), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, y en esta ordenanza, esto es ciento cincuenta (150) días a partir de la publicación de dicha ley.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 15.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 16.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. – Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Art. 17.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 18.- Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

Art. 19.- De la remisión para la matriculación de vehículos. – Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se regirá por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Financiera, a través de la Tesorería Municipal, en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”.

SEGUNDA.- En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

TERCERA.- Vigencia de la Ordenanza.- La presente ordenanza se mantendrá vigente por el plazo de ciento cincuenta (150) días contados desde la promulgación de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”; esto es, a partir del día siguiente hábil al 20 de diciembre de 2023, independientemente del tiempo de aprobación de la presente ordenanza.

CUARTA.- Difusión masiva de la Ordenanza.- Comunicación Social se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanas/as.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la Institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dado, en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, a los quince días del mes de mayo del año 2024.



Firmado electrónicamente por:
JHERSON IVAN
NARVAEZ MOYA

Sr. Jherson Iván Narváez Moya
ALCALDE DEL CANTÓN CALUMA



Firmado electrónicamente por:
EDWIN JOSE NUNEZ
RIBADENEIRA

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, certifica que la ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100 POR CIENTO DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA, SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos debates en las sesiones ordinarias de 01 y 15 de mayo de 2024, respectivamente. - **LO CERTIFICO.**- Caluma, 16 de mayo de 2024



Firmado electrónicamente por:
EDWIN JOSE NUNEZ
RIBADENEIRA

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA.- A los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, a las ocho horas quince minutos.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
EDWIN JOSE NUNEZ
RIBADENEIRA

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALUMA.- A los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, a las ocho horas treinta minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el

trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- SANCIONO la ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100 POR CIENTO DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA, SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.



Firmado electrónicamente por:
JHERSON IVAN
NARVAEZ MOYA

Sr. Jherson Iván Narváez Moya
ALCALDE DEL CANTÓN CALUMA

CERTIFICACIÓN: Proveyó y firmó el Sr. Jherson Iván Narváez Moya, Alcalde del cantón Caluma, la ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100 POR CIENTO DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA, SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS, el dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro.- **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
EDWIN JOSE NUNEZ
RIBADENEIRA

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



SECRETARÍA GENERAL

ORDENANZA QUE FOMENTA Y PROMUEVE EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN CATAMAYO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El GAD Municipal es una institución que mantiene el nexo directo en la vida cotidiana de la ciudadanía, por lo tanto, se encuentra unida a la solución de problemas tanto físicos como sociales, siendo los gobiernos municipales los que se encuentran cercanos a las problemáticas sociales de la comunidad y con el objetivo de defender las nuevas estrategias del Estado que plantea el gobierno nacional.

Los Municipios se consolidan en las Políticas Públicas; cuyo único fin es la disminución de las brechas de desigualdad y de discriminación que sufren las personas adultas mayores a nivel del país y de manera especial de nuestro Cantón Catamayo, ya que ellos son considerados grupo de atención prioritaria. Por estas razones los adultos mayores requieren de mayor cuidado, comprensión y respeto por parte de la familia, sociedad, el Estado y los gobiernos autónomos descentralizados del territorio ecuatoriano.

La discriminación contra las personas adultas mayores no solo les afecta a ellas, sino también ocasiona graves consecuencias para la sociedad en general. Las distintas manifestaciones de esta discriminación, ya sean prejuicios, prácticas o políticas, perpetúan en creencias desvalorizantes y pueden dificultar la adopción de políticas más raciales y menoscabar la calidad de vida y atención sanitaria que se presta a los adultos mayores.

Sin lugar a duda el desarrollo que los pueblos desean alcanzar, exige cada vez más que los actos que proceden de los gobiernos autónomos descentralizados a nivel del País, fijen el horizonte que deben seguir los municipios. La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, consagran a los gobiernos autónomos Descentralizados Municipales autonomía, política, administrativa y financiera. Por lo tanto, a través del ejecutivo y legislativo, pueden realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones en defensa de los derechos de las personas adultas mayores.

Las personas adultas mayores viven en condiciones socioeconómicas que por lo general son inestables por la dificultad para generar ingresos económicos ya que con el paso del tiempo el adulto mayor pierde la agilidad para realizar las actividades diarias, el deterioro de su salud provoca que se vean expuestos a múltiples enfermedades, generando un proceso degenerativo que provoca la pérdida de su fuerza física cada día. El abandono, el aislamiento, la desvinculación del entorno familiar, provoca en el adulto mayor tristeza, soledad, generando estados depresivos graves que muchas de las veces los conducen a la muerte. Las precarias condiciones de cuidado a las personas adultas mayores sean por los familiares o personas particulares, genera un resquebrajamiento en la calidad de

vida del adulto mayor, por lo que muchas de las veces pueden ser víctimas de violencia física y psicológica.

Es por esta razón que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Catamayo ha considerado conveniente asumir responsabilidades para cumplir con los objetivos relacionados al Buen Vivir del Adulto Mayor y por ende incluir, valorar y respetar a las personas adultas mayores del Cantón Catamayo.

Nuestra Constitución, publicada en el Registro Oficial Nro. 420 del 20 de octubre del año 2008, esboza un cambio significativo y elemental que por primera vez en su historia asumió la atención, garantía y respeto de los derechos como una política pública, en lo referente a la protección de los grupos de atención prioritaria que históricamente han sido desheredados de la protección estatal.

Con las consideraciones antes expuestas, el Estado Ecuatoriano actualizó la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en el Registro Oficial Nro. 484, de fecha 09 de mayo del año 2019, con el objeto de promover, regular y garantizar la vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores.

Por tal razón, se pone a consideración del Concejo Municipal del Cantón Catamayo el Proyecto de:

ORDENANZA QUE FOMENTA Y PROMUEVE EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN CATAMAYO.

CONSIDERANDO:

Que, artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada";

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Son deberes primordiales del Estado Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales";

Que, el artículo 11 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.";

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.";

Que, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio."

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución";

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las personas adultas mayores, (...), recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado (...). El Estado prestará especial protección a las personas en protección de doble vulnerabilidad";

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica y protección contra la violencia. Se consideran personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad";

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas, el trabajo remunerado, en función de sus capacidades para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones, la jubilación universal, rebaja en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos; Exenciones en el régimen tributario; Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley; y, El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento";

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la étnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. En particular, el Estado tomará medidas de: 1. Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente. 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. El Estado ejecutará políticas destinadas a fomentar la participación y el trabajo de las personas adultas mayores en entidades públicas y privadas para que contribuyan con su experiencia, y desarrollará programas de capacitación laboral, en función de su vocación y sus aspiraciones. 3. Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social. 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones. 5. Desarrollo de programas destinados a fomentar la realización de actividades recreativas y espirituales. 6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias. 7. Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa de libertad, siempre que no se apliquen otras medidas alternativas, cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto, y en caso de prisión preventiva se someterán a arresto domiciliario. 8. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas. 9. Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental. La ley sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección.";

Que, el artículo 51 numerales 6 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos: "Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de personas adultas mayores. Contar con medidas de protección para las personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.";

Que, el número numeral 3 letra literal b) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: "Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las personas adultas mayores (...)";

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)"

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.";

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.";

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.";

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.";

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: "No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos el diez por ciento (10 %) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria";

Que, el artículo 300 párrafo sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: "Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.";

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorga la facultad a los concejos municipales para aprobar ordenanzas municipales;

Que, el artículo 328 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: "Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria.";

Que, de conformidad al Art. 491 (.....) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para aplicar a los descuentos en tasas e impuestos municipales se considera impuesto municipal el impuesto sobre la propiedad urbana y rural, el impuesto de alcabalas, el impuesto sobre los vehículos, el impuesto de matrículas y patentes, el impuesto a espectáculos públicos, el impuesto a la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos, el impuesto al juego, el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Que, el artículo 568 del COOTAD estipula que son servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, dispone que: "El objeto de esta Ley es promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural.";

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, dispone que: "Esta Ley será aplicable para las personas adultas mayores ecuatorianas y extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano."

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, dispone que: "La presente Ley tiene las siguientes finalidades: a) Crear el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. b) Impulsar el cumplimiento de mecanismos de promoción, asistencia, exigibilidad, protección y restitución de los derechos de las personas adultas mayores, garantizando el derecho a la igualdad y no discriminación; c) Orientar políticas, planes y programas por parte del Estado que respondan a las necesidades de los adultos mayores y promuevan un envejecimiento saludable; d) Promover la corresponsabilidad y participación del Estado, sociedad y familia, para lograr la inclusión de las personas adultas mayores y su autonomía, teniendo en cuenta sus experiencias de vida y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; e) Garantizar y promover la integración, participación ciudadana activa e inclusión plena y efectiva de las personas adultas mayores, en los ámbitos de construcción de políticas públicas, así como en actividades políticas, sociales, deportivas, culturales y cívicas; f) Establecer un marco normativo que permita el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores; g) Garantizar para las personas adultas mayores una vida digna mediante el acceso y disponibilidad de servicios necesarios con calidad y calidez, en todas las etapas del envejecimiento; y, h) Promover la eliminación de todas las formas de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso por razones de la edad, en contra de las personas adultas mayores, en el marco de las competencias de los integrantes del Sistema de conformidad con la legislación vigente."

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece doce (12) principios fundamentales y siete (7) enfoques para la atención de personas adultas mayores;

Que, el artículo 9 literal m) de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, dispone que: "Garantizar que las instituciones del sector público y privado cumplan con la atención prioritaria y especializada a la población adulta mayor, así como contemplen en sus políticas, programas y estrategias las necesidades de la población adulta mayor, con sujeción a la presente Ley y a la normativa vigente.";

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece la corresponsabilidad de la sociedad, para la promoción y respeto de los derechos de las personas adultas mayores; además de la corresponsabilidad de la familia de cuidar la integridad física, mental y emocional de las personas adultas mayores y brindarles el apoyo necesario para satisfacer su desarrollo integral, respetando sus derechos, autonomía y voluntad;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, dispone que: "El Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los

derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias.”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, dispone que las personas adultas mayores gozarán de beneficios no tributarios;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, dispone que: “Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. Sobre impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas solo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos”;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece que: “El Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores es el conjunto organizado y articulado de instituciones, servicios públicos y privados, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientadas a garantizar la protección integral, prioritaria y especializada a las personas adultas mayores que incluye la prevención de todo tipo de violencia y reparación integral de los derechos cuando estos han sido violentados. El Sistema se organizará de manera desconcentrada y descentralizada y funcionará en el marco del cumplimiento de las competencias asignadas por la ley a las diferentes instituciones públicas y privadas del nivel nacional y local, garantizando la participación ciudadana.”;

Que, el artículo 63 literal u) de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece que un representante de los gobiernos autónomos descentralizados, conformará el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de Derechos de las Personas Adultas Mayores;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece que: “Son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes: a) De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos; b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas

y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.”

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece que el Estado ecuatoriano garantizará la atención a las personas adultas mayores; para ello, el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, coordinará y desarrollará normas e implementarán políticas públicas, planes, programas, proyectos y actividades de este grupo poblacional;

Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece que: “El Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en el ámbito de sus competencias, coordinará con las instituciones públicas y privadas para brindar a las familias y a la sociedad orientaciones y asistencia para el cuidado y atención integral a las personas adultas mayores.”;

Que, el artículo 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece que: “Organismos administrativos de protección de derechos: Los organismos administrativos públicos de protección de derechos de las personas adultas mayores, están facultados para orientar, asesorar o transferir al usuario con la autoridad competente para que, dentro de sus funciones y atribuciones, conozca y resuelva lo solicitado; recibir quejas o iniciar de oficio investigaciones por actos u omisiones de naturaleza administrativa que presuntamente constituyan violaciones a los derechos, atribuidos a autoridades o servidores públicos. Se agotarán, los medios alternativos para la solución de conflictos.”;

Que, el 28 de enero del 2019, el Ecuador ratificó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Catamayo,

EXPIDE:**"ORDENANZA QUE FOMENTA Y PROMUEVE EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN CATAMAYO:****CAPITULO I****GENERALIDADES****OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS**

Artículo 1.- Ámbito. - La presente Ordenanza tiene como fin promover, regular y garantizar los derechos de las personas adultas mayores ecuatorianas y extranjeras que se encuentren residiendo en el Cantón Catamayo, y rige de manera obligatoria dentro del ámbito de sus competencias para todas las instancias políticas y estratégicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Catamayo.

Artículo 2.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto fomentar una cultura de respeto a los derechos de las personas adultas mayores en el Cantón Catamayo, para que gocen de condiciones de vida digna; promoviendo y coordinando acciones con entidades públicas y privadas y la corresponsabilidad de la familia.

Artículo 3.- Fines. - La presente Ordenanza tiene las siguientes finalidades:

- a)** Implementar políticas, planes, programas, proyectos y acciones a favor de las personas adultas mayores respondiendo a sus necesidades, e impulsando un envejecimiento digno.
- b)** Promover la corresponsabilidad y participación del Estado, sociedad y familia, para lograr la inclusión de las personas adultas mayores y su autonomía, teniendo en cuenta sus experiencias de vida y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.
- c)** Garantizar y promover la integración, participación ciudadana activa e inclusión plena y efectiva de las personas adultas mayores, en la participación ciudadana, en los ámbitos de construcción de políticas públicas cantonales, así como en actividades políticas, sociales, deportivas, culturales, ambientales y cívicas organizadas por el GAD Municipal del Cantón Catamayo y sus entidades adscritas.
- d)** Garantizar para las personas adultas mayores una vida digna mediante el acceso y disponibilidad de servicios públicos municipales.

Promover la eliminación de todas las formas de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso por razones de la edad, en contra de las personas adultas mayores, en el marco de las competencias de los integrantes del Sistema de Protección Integral de Derechos, de conformidad con la legislación vigente

Artículo 4. - Beneficiarios. - Se considera adulto mayor a toda persona que haya cumplido 65 años de edad. Los beneficios producto de la presente ordenanza, serán para las personas adultas mayores y para las instituciones sin fines de lucro que den atención a esta población como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

Para recibir los beneficios bastará que el adulto mayor presente la cédula de identidad y demás documentos en la presente ordenanza.

Los adultos mayores de nacionalidad extranjera que residan permanente en el Cantón Catamayo, recibirán los mismos beneficios de esta ordenanza.

Artículo 5.- Principios. - El ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores se regirá por los siguientes principios:

- a) **Igualdad.** - Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.
- b) **No discriminación.** - Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, orientación sexual, identidad cultural, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.
- c) **Inmediatez.** - Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos serán de directa e inmediata aplicación.
- d) **No restricción.** - Ninguna norma jurídica podrá restringir los derechos ni las garantías constitucionales.
- e) **Progresividad.** - El contenido de los derechos se desarrollarán de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia, el ejercicio de la gestión y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Artículo 6.- Garantía de aplicación. - La presente ordenanza reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, los tratados e instrumentos internacionales, Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores y su Reglamento General de aplicación; así como, su implementación directa por parte de los servidores municipales de oficio o a petición de parte, en lo que le compete al GAD Municipal del Cantón Catamayo

CAPITULO II

DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 7.- Derecho a la independencia y autonomía. - Las personas adultas mayores tendrán el derecho a decidir libre, responsable y conscientemente sobre su participación en el desarrollo del cantón y la definición de su proyecto de vida, conforme a sus tradiciones y creencias, así como también tendrán el derecho de acceder a actividades acorde a sus capacidades en el campo educativo, deportivo, inclusión social, cultural y recreativo, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades para alcanzar su desarrollo personal y comunitario.

Artículo 8.- Derecho a la cultura. - Las personas adultas mayores tienen derecho a proponer acceder, participar y disfrutar de las actividades culturales y artísticas del Cantón Catamayo y al disfrute de los bienes producto de la diversidad cultural y espiritual; además de, utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad.

Artículo 9.- Derecho al deporte y a la recreación. - Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder a actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento tomando en consideración sus condiciones particulares y limitaciones

Artículo 10.- Derecho a la capacitación. - Las personas adultas mayores tendrán derecho a los servicios de capacitación, programas regulares de formación y al desarrollo de planes con criterio andragógicos para su efectiva inclusión.

Artículo 11.- Derecho al uso de espacios adecuados. - Las personas adultas mayores tienen derecho al uso de espacios adecuados tanto en zonas rurales y urbanas, con sus respectivos estándares de accesibilidad, asegurando que las personas adultas mayores en igualdad de condiciones con los demás, a entornos físicos, servicios e instalaciones de uso público o abierto al público, libres de obstáculos y barreras de acceso como: edificios, clínicas, hospitales, instalaciones médicas, centros educativos, centros de recreación, centros deportivos, espacios de reunión religiosos, lugares de trabajo, parques y espacios de recreación, en cumplimiento con la normativa nacional y cantonal vigente.

Artículo 12.- Derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia. - Las personas adultas mayores tienen derecho a una vida digna, segura y libre de todo tipo de violencia intrafamiliar.

Artículo 13.- Derecho a exoneraciones o exenciones. - Las personas adultas mayores tienen derecho a las exoneraciones y exenciones tributarias contempladas en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, Reglamento General de la Ley Orgánica de los Adultos Mayores, Código Orgánico Tributario y demás normas en esta materia.

Artículo 14.- Derecho al transporte público. - Las personas adultas mayores tienen derecho al acceso, uso preferencial, diferenciado y a las exenciones y rebajas del servicio del transporte público.

Artículo 15.- Derecho a la salud integral. - Las personas adultas mayores tienen derecho sin discriminación a la salud física, mental, sexual y reproductiva y asegurará el acceso universal, solidario, equitativo y oportuno a los servicios de promoción, prevención, recuperación, rehabilitación, cuidados paliativos, prioritarios, funcionales e integrales, en las entidades que integran el Sistema Nacional de Salud, con enfoque de género, generacional e intercultural.

CAPITULO III

DEBERES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, SOCIEDAD, FAMILIA Y ADULTOS MAYORES

Artículo 16.- Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Catamayo. - Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Catamayo en el marco de su jurisdicción territorial y en ejercicio de sus competencias, los siguientes deberes:

- a)** Generar políticas públicas, planes, programas y proyectos incluyentes para la atención integral de las personas adultas mayores dentro del marco de sus competencias.
- b)** Promover el ejercicio efectivo de los derechos de las personas adultas mayores mediante la coordinación interinstitucional en el tema social y territorial.
- c)** Crear espacios de participación ciudadana con las personas adultas mayores en el cantón.
- d)** Promover una cultura de identificación y respeto hacia las personas adultas mayores, mediante la ejecución de acciones inclusivas
- e)** Fomentar la ejecución y seguimiento de las políticas en entidades públicas y privadas, a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- f)** Promover la implementación de centros especializados en atención geriátrica gerontológica y centros de acogida, mediante la coordinación con las instituciones públicas y privadas afines.
- g)** Promover políticas públicas y estilos de vida saludables para fomentar hábitos y comportamientos relacionados con el auto cuidado, alimentación sana, cuidado del entorno e impulsar la actividad física para alcanzar un envejecimiento activo del adulto mayor.
- h)** Promover la atención prioritaria a las personas adultas mayores en caso de desastres naturales de acuerdo a las competencias del GADM de Catamayo en coordinación con otras instituciones del ramo.

- i) Promover actividades ocupacionales y productivas a la población de adultos mayores en coordinación con instituciones públicas y privadas.
- j) Considerar a través del departamento de planificación del GAD Municipal de Catamayo que cada una de las construcciones brinde los espacios adecuados de acuerdo a los estándares de accesibilidad asegurando que las personas adultas mayores en igualdad de condiciones con los demás, a entornos físicos, servicios e instalaciones de uso público o abierto al público.
- k) Crear la ventanilla única para atención a personas adultas mayores del cantón Catamayo.
- l) Coordinar con el MSP y centros de atención médica privados atenciones médicas para los adultos mayores, a través del departamento de proyectos sociales
- m) Coordinar a través del departamento de proyectos sociales del GAD Municipal, la siguiente agenda de actividades que se desarrollaran en el transcurso del año en coordinación con otras instancias públicas y privadas, para generar conciencia social sobre la necesidad e importancia de amparar los adultos mayores del cantón Catamayo.

Mes	Actividades
<i>Enero</i>	Capacitación dirigida a los adultos mayores de hábitos saludables
<i>Febrero</i>	Salida a Loja (Visita de museo, zoológico, catedral, cine)
<i>Marzo</i>	Día de esparcimiento a través de actividades lúdicas
<i>Abril</i>	Caminata y actividades físicas (Centro recreacional Eliseo Arias Carrión)
<i>Mayo</i>	Programa social por el día de la madre
<i>Junio</i>	Programa social por el día del padre
<i>Julio</i>	Visita a la basílica de la Virgen del Cisne
<i>Agosto</i>	Programa cultural por el día del adulto mayor
<i>Septiembre</i>	Capacitación dirigida a los adultos mayores acerca de sus derechos y taller de emprendimientos
<i>Octubre</i>	Día de esparcimiento (Visita a lugares turísticos del cantón)
<i>Noviembre</i>	Feria de emprendimientos
<i>Diciembre</i>	Programa social por Navidad

Artículo 17.- De la Junta Cantonal de Protección de Derechos. - La Junta Cantonal o de Protección de Derechos conocerá y resolverá los casos de vulneración de derechos de las personas adultas mayores en el catón Catamayo, para lo cual adoptará las medidas administrativas de protección de derechos establecidas en el presente Parágrafo.

Cualquier persona o grupo de personas, servidores y funcionarios públicos que tengan conocimiento de conductas o acciones que atenten o puedan atentar contra los derechos de las personas adultas mayores, podrán solicitar de manera verbal o por escrito, sin la necesidad de patrocinio profesional, medidas de protección a favor de personas adultas mayores.

Corresponde a la junta Cantonal de protección de derechos las siguientes atribuciones:

- a)** Conocer y resolver de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de las personas adultas mayores, en el ámbito de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección, restitución o reparación que sean necesarias para proteger, restituir o reparar los derechos de las personas adultas mayores.
- b)** Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones.
- c)** Requerir de las personas y de las entidades públicas y privadas, la información y documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- d)** Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar de manera trimestral la información al Ente Rector del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- e)** Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de presuntos delitos de los cuales tengan conocimiento.

Medidas administrativas de protección: Las Juntas de Protección de Derechos, además de las medidas administrativas establecidas en otros cuerpos legales, podrán imponer una o varias de las siguientes medidas inmediatas de protección:

- a)** Boleta de auxilio a favor de la persona adulta mayor que se encuentre amenazada o cuyo derecho ha sido vulnerado.
- b)** Orden de restricción de acercamiento a la persona adulta mayor, por parte del presunto agresor de sus derechos, en cualquier espacio público o privado;
- c)** Salida inmediata de la o el agresor de la vivienda de propiedad o a cargo de la persona adulta mayor, cuando su presencia constituya una amenaza para su integridad física, psicológica, sexual o patrimonial.
- d)** Restitución de la persona adulta mayor a su domicilio cuando hubiere sido ilegítimamente desalojada o despojada.
- e)** Disponer la devolución inmediata de documentos, bienes y valores que ilegalmente le hubieren sido retenidos a la persona adulta mayor.
- f)** Prohibir a la o el denunciado acciones de intimidación, amenazas o coacción a la persona adulta mayor, de manera directa o por otra persona.
- g)** Ordenar la realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de las personas adultas mayores, a pedido de éstos, cuando consideren que se trata de perjudicarlos.

- h) Disponer la instalación de dispositivos de alerta, incluido el botón de pánico, en la vivienda de la persona adulta mayor.
- i) Disponer el seguimiento para verificar la rectificación de las conductas de violencia cometidas en contra de personas adultas mayores, por parte de las unidades técnicas respectivas de los entes rectores de inclusión económica y social, salud, educación y otras instancias locales que brinden este servicio, quienes emitirán el respectivo informe.
- j) Disponer medidas de acogimiento temporal cuando la persona adulta mayor haya sido transgredida en sus derechos y deba salir de la vivienda para proteger su integridad. La autoridad deberá coordinar con la autoridad rectora de la inclusión económica y social cuando corresponda.

Las demás que sean necesarias para garantizar la debida observancia de los derechos de las personas adultas mayores

Artículo 18.- Del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos. - Corresponde al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en el marco de su jurisdicción territorial y atribuciones, los siguientes deberes:

- a) Formular políticas públicas cantonales de igualdad y no discriminación para la protección de derechos de los adultos mayores.
- b) Transversalizar las políticas públicas cantonales de igualdad y no discriminación para la protección de derechos de los adultos mayores, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
- c) Contribuir con el fomento y respeto de los derechos individuales y colectivos de las personas adultas mayores para el acceso a los servicios públicos y privados.
- d) Coordinar con acciones, planes, programas y proyectos con organismos especializados, así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos de los adultos mayores.
- e) Fortalecer y promover el accionar del Consejo Consultivo del Adulto Mayor;
- f) Remitir los casos ante los órganos judiciales competentes cuando se trate de vulneración o incumplimiento de sus decisiones.
- g) Ayudar y facilitar los procesos de intervención de las autoridades competentes en caso de vulneración de derechos en general y cuando no sea competencia de la Junta Cantonal Protección de Derechos.

Artículo 19.- De la Sociedad. - Corresponde a la sociedad los siguientes deberes:

- a) Respetar todos los derechos de las personas adultas mayores.
- b) Respetar sus derechos, el trato especial y preferente a las personas adultas mayores, en la prestación de servicios públicos o privados.

- c) Generar espacios de promoción de derechos y reconocimiento del saber, habilidades, competencias, destrezas y potencialidades de las personas adultas mayores.
- d) Propiciar la participación de las personas adultas mayores en actividades de su interés.
- e) Evitar y denunciar cualquier acción u omisión que atente o vulnere los derechos de las personas adultas mayores.
- f) Participar de manera activa en la discusión, elaboración de planes, programas, proyectos y acciones en beneficio de las personas adultas mayores.
- g) Contribuir en la vigilancia y control social de las acciones dirigidas en beneficio de las personas adultas mayores.
- h) Generar acciones de solidaridad hacia las personas adultas mayores con énfasis en aquellas que se encuentren en condiciones de doble vulnerabilidad.
- i) Desarrollar actividades que fomenten el envejecimiento saludable y la participación de las personas adultas mayores.
- j) No inferir criterios de discriminación y/o exclusión social en sus acciones cotidianas en contra de las personas adultas mayores.

Artículo 20.- De la Familia. - Corresponde a la familia de las personas adultas mayores lo siguientes deberes:

- a) Fortalecer las competencias, destrezas, conocimientos y potencialidades de las personas adultas mayores.
- b) Brindar y propiciar un ambiente de respeto y reconocimiento, en beneficio de las personas adultas mayores.
- c) Crear un entorno que satisfaga las necesidades básicas para mantener una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo de las personas adultas mayores.
- d) Respetar la voluntad de las personas adultas mayores en lo que respecta a sus intereses y derechos.
- e) Establecer espacios de relación intergeneracional entre los miembros de la familia.
- f) Proteger a la persona adulta mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere sus derechos.
- g) Vincular a la persona adulta mayor en los servicios de seguridad social, salud y demás programas diseñados para su beneficio.
- h) Facilitar a las personas adultas mayores la asistencia a espacios de recreación, cultura y deporte.
- i) Respetar las vivencias, cultura, tradiciones y expresiones de las personas adultas mayores.
- j) Promover la participación de las personas adultas mayores en la discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de su interés.

- k)** Intervenir en actividades para fomentar el buen trato a las personas adultas mayores.
- l)** Fomentar la corresponsabilidad de las familias y las instituciones públicas y privadas encargadas de cuidar o atender a las personas adultas mayores con la finalidad que se involucren de manera directa impulsando la empatía y así disminuir el abandono.
- m)** Aceptar y respetar el ejercicio de la autonomía y la autorrealización de las personas adultas mayores.
- n)** Atender las necesidades Psicoafectivas y mantener los lazos familiares con las personas adultas mayores que se encuentren en Centros de Acogida.

Artículo 21.- De las personas Adultas Mayores. - Además de los deberes que establecen la Constitución y las leyes, corresponde a las personas adultas mayores los siguientes:

- a) Desarrollar actividades de auto cuidado de su cuerpo, mente y del entorno.
- b) Integrar a su vida diaria hábitos saludables.
- c) Hacer uso racional de los medicamentos, siguiendo las recomendaciones médicas prescritas.
- d) Participar en actividades deportivas, recreativas y culturales, en la que por su condición puedan intervenir, y contribuir con la planificación, políticas públicas y programas que se diseñen a favor de este grupo de población local.
- e) Participar según sus limitaciones y potencialidades en redes de apoyo social que beneficien a la población, en especial a personas que se encuentran en condiciones de extrema pobreza y de vulnerabilidad social.
- f) Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas y de asistencia social que se desarrollen en su circunscripción territorial.
- g) Velar por su propio bienestar y crear condiciones que le permitan reducir su nivel de dependencia familiar y estatal, haciéndolo autosuficiente y desarrollando sus capacidades y potencialidades.
- h) Participar en los programas y proyectos diseñados por el GAD municipal de Catamayo en función de aportar para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores.
- i) Proporcionar información verídica de sus condiciones sociales y económicas.
- j) Respetar a las personas que conforman los diversos grupos de atención prioritaria y demás grupos sociales que históricamente han sido discriminados con el fin de fomentar la integración efectiva y aceptación de la diversidad existente en la sociedad.

CAPÍTULO IV

PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 22.- De las políticas. - Las instituciones públicas y sectores privados generarán políticas públicas dentro de sus ámbitos y competencias, para garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores.

- a) Buen trato y atención preferencial a personas adultas mayores en espacios institucionales, familiares y sociales.
- b) Promover la erradicación de la violencia intrafamiliar, maltrato, explotación sexual o de cualquier índole.
- c) Promover la disminución progresiva de la mendicidad y abandono de las y los adultos mayores.
- d) Creación de espacios públicos y promoción del uso adecuado del tiempo libre por parte de las y los adultos mayores en actividades recreativas, espirituales y de integración.
- e) Proponer exoneraciones, exenciones y rebajas en el pago por servicios públicos o privados.
- f) Adecuación de los espacios físicos institucionales que generen un acceso amigable.

Artículo 23.- De las Estrategias. - Sin perjuicio de la aplicación de otras políticas públicas a favor de las y los adultos mayores, se priorizarán las siguientes:

- a) Fortalecer los programas de sensibilización y promoción de los derechos de los adultos mayores en coordinación con las Unidades Educativas, Universidades, Escuelas Politécnicas, Instituciones Públicas y Privadas.
- b) Difundir en espacios públicos y privados la importancia de disminuir la mendicidad de los adultos mayores.
- c) Proponer tips de cómo detectar indicios de violencia intrafamiliar y saber cómo reportarlo en caso de suceder.
- d) Implementar programas para que los adultos mayores sean capacitados y puedan complementar como actividades terapéuticas.
- e) Concientizar y sensibilizar al personal que labora en instituciones públicas y privadas, encargados de otorgar permisos de construcción y a los profesionales involucrados, sobre los derechos de los adultos mayores, dándoles a conocer la importancia de incluirlos en espacios físicos y proporcionales el acceso adecuado.
- f) Crear mecanismos de monitoreo para vigilar la buena atención y buen trato tanto en las entidades públicas como las privadas a través de los organismos competentes en garantía de sus derechos.

- g)** Impulsar la creación de redes de apoyo a los familiares y/o cuidadores para viabilizar la permanencia de la persona adulta mayor en el hogar, previniendo a su vez el agotamiento físico mental del familiar y/o cuidador.
- h)** Promover, al interior de la familia, en el ámbito educativo y en los medios de comunicación, valores como la tolerancia y el respeto de la diversidad basada en las diferencias etarias y en cualquier otra condición social como el género, la etnia u otras.
- i)** Coordinar el acceso en programas de salud, tanto física como mental, en el contexto de la atención prioritaria, poniendo énfasis en la promoción, prevención y diagnóstico temprano, que incluyan programas de rehabilitación de base comunitaria.
- j)** Apoyar la creación y el fortalecimiento de organizaciones locales autogestionadas, formadas por los adultos mayores y otros interesados.
- k)** Promover iniciativas que permitan a los adultos mayores acceder a financiamiento para adquirir una vivienda o adaptar la propia a sus nuevas necesidades de habitabilidad y seguridad.
- l)** Crear y fomentar las actividades de los adultos mayores jubilados, cuya experiencia laboral y profesional sea un apoyo efectivo y eficaz para grupos generacionales y sobre todo de jóvenes.
- m)** Ofrecer programas para el desarrollo de habilidades laborales o de otro tipo de los adultos mayores y sus organizaciones, tales como alfabetización, aprendizaje de oficios y capacitación en el uso de las tecnologías de la información, que les faciliten su permanencia en el mundo laboral, así como la creación y el fortalecimiento de actividades generadoras de proyectos e ingresos.
- n)** Promover el rol de los adultos mayores en la transmisión de la cultura e historias locales a las nuevas generaciones, posibilitando la conservación de las tradiciones y las raíces culturales de las comunidades locales.
- o)** Generar incentivos para la participación de los adultos mayores en trabajos remunerados y no remunerados como voluntarios.
- p)** Promover el cumplimiento de la Normativa Nacional y local en cuanto a Ordenanzas creadas para eliminar las barreras arquitectónicas y urbanísticas en el cantón, a través de convenios con las organizaciones no gubernamentales, la empresa privada y gobierno municipal.
- q)** Incorporar a los adultos mayores en el diseño y monitoreo de las políticas que los afectan, mediante su participación con derecho a voz y voto a través de los consejos consultivos, asesores de las instituciones vinculadas a la atención prioritaria a nivel local y nacional.

CAPITULO V**DE LAS EXONERACIONES Y EXENCIONES DE LEY, Y DE LAS TARIFAS Y SERVICIOS PREFERENCIALES****Artículo. 24.- De las Exenciones:**

- a.** Todas las personas mayores de sesenta y cinco (65) años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estarán exoneradas del pago de todos los impuestos municipales. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas, el impuesto se pagará únicamente por la diferencia o excedente. Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal.
- b.** Se aplicará la exoneración del cincuenta por ciento (50%) en tasas y contribuciones especiales de mejoras a favor de las personas adultas mayores, siempre y cuando sea propietario del predio. En caso de que, estos tributos municipales correspondan a varias personas, se aplicará la parte proporcional a la persona adulta mayor; y, en el caso de que, el tributo corresponda a dos personas adultas mayores, se aplicará equitativamente.
- c.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Catamayo, reconoce a favor de las personas adultas mayores el acceso gratuito a los espectáculos artísticos, culturales, deportivos y recreacionales que sean organizados por el GAD Municipal. En caso de eventos organizados por otras personas o instituciones privadas, estas tendrán la obligación de garantizar la exoneración del cincuenta (50%) del valor de la entrada a beneficio de las personas adultas mayores.
- d.** Las personas adultas mayores gozarán de la exoneración del cincuenta (50%) de las tarifas de transporte terrestre.
- e.** A las personas adultas mayores, se les exonerará el 50% del valor total a cancelar por costo de inscripción al adquirente y en las certificaciones al usuario en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Catamayo.
- f.** El departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Catamayo, de un medidor de agua potable exonerará el (50%) a las personas adultas mayores de acuerdo a lo establecido en la ley orgánica de las personas adultas mayores.

- g.** Las instituciones sin fines de lucro domiciliadas en el cantón, que ofrezcan atención a las personas adultas mayores como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas estarán exentas del pago del cincuenta (50%) en la categoría comercial del valor de consumo total que causare el medidor del servicio del agua potable. En caso de negativa, la empresa deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución. Se prohíbe hacer extensivo estas exoneraciones a personas que no sean adultas mayores, conforme lo dispone el Art. 36 del Código Tributario vigente.
- h.** Se aplicará conforme al Art. 18 del Reglamento de la Ley Orgánica del Adulto Mayor

Artículo 25.-De las Exoneraciones. - Las exoneraciones se aplicarán conforme lo dispuesto en la Constitución de la República, COOTAD, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, Código Tributario, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, y demás actos o disposiciones legales del poder público.

De conformidad a lo establecido en el Art. 14 de la ley orgánica de las personas adultas mayores estarán exonerados los siguientes impuestos constantes en el art. 491 del COOTAD

- | | |
|-------------------------------------|----------------------|
| • Predio urbano y rural | 100 % de exoneración |
| • Alcabalas | 100 % de exoneración |
| • Impuesto vehículos rodaje | 100 % de exoneración |
| • Patente Municipal | 100 % de exoneración |
| • Plusvalía | 100 % de exoneración |
| • 1.5 x 1000 de los activos totales | 100 % de exoneración |

Estarán exonerados los siguientes tasas y servicios municipales constantes en el art. 568 del COOTAD

- | | |
|------------------------------------|--------------------|
| • Agua potable | 50% del consumo |
| • Contribución especial de mejoras | 50% de exoneración |
| • Revisión técnica vehicular | 50% de exoneración |

Para la exoneración de impuestos, tasas, servicios municipales y contribución especial de mejoras se considerará los ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o el patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas que posea el adulto mayor.

- a. Si la renta o patrimonio excediere de las cantidades antes citadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

En caso de que, el tributo corresponda a varias personas, se aplicará la parte proporcional al adulto mayor; y, en el caso de que, el tributo corresponda a dos personas adultas mayores, se aplicará equitativamente.

Artículo 26.- Trato preferencial. – El GAD Municipal del cantón Catamayo, concederá a las personas adultas mayores un trato especial y preferencial en los siguientes servicios:

- a) Arrendamiento de locales municipales, actividades que impliquen la ocupación de espacios públicos accesibles y otros medios que fueren del caso, en un porcentaje del cinco por ciento (5%), del total de puestos o espacios públicos accesibles, para aquellas personas adultos mayores que no reciban jubilación. Dando cumplimiento así a la Sección V Art. 21 de la Ley Orgánica del Adulto mayor.
- b) Atención prioritaria de trámites municipales, a través de las ventanillas u oficinas específicas, para la gestión de las obligaciones.
- c) Acceso a una vivienda digna, el GAD municipal de Catamayo garantizarán el acceso prioritario de las personas adultas mayores a los programas de vivienda de interés social que en ejercicio de sus competencias diseñen e implementen.
- d) Accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, eliminando barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. En toda obra pública y privada de acceso público, urbana o rural, deberán preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para las personas adultas mayores. Además, las personas adultas mayores tienen derecho al acceso y uso preferente del servicio de transporte público.
- e) Para garantizar la salud y ocupación activa de las personas adultas mayores, el GAD Municipal organizará eventos de capacitación especiales para este grupo vulnerable social y así disminuir las barreras tecnológicas especiales.
- f) Los organismos públicos y privados, según sus competencias y servicios, informarán a la comunidad sobre los servicios, beneficios y derechos de las personas adultas mayores.

Artículo. 27.- Forma de aplicación de los derechos. - Para la aplicación de los beneficios relacionados con el valor del predio, bastará que el Municipio revise la base de datos de impuestos prediales en la coordinación de avalúos y catastros para que se proceda automáticamente a la exoneración o descuento, según sea el caso, de los impuestos, tasas y beneficios tributarios y no tributarios a los que tenga derecho.

Para hacer efectivos sus derechos, los adultos mayores deberán presentar la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio

de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural, según consta en el Art. 5 de la Ley Orgánica del adulto mayor, documentos emitidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) en el que se pueda evidenciar el valor de su jubilación, y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no está inscrito como contribuyente con el objetivo de dar cumplimiento a lo estipulado en la ley orgánica del adulto mayor en el que menciona que para hacer uso de sus derechos se considerará los ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o en el patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas que posea la persona adulta mayor.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El GAD Municipal del Cantón Catamayo, comunicará los derechos que garantiza esta ordenanza, a las personas adultas mayores beneficiadas mediante comunicación escrita inmediatamente después de haber cumplido los 65 años de edad y sus beneficios serán publicados a través de todos los medios de comunicación que posea el GAD Municipal del Cantón Catamayo, así como en estafetas y en los espacios públicos que sirvan de promoción, difusión y publicidad en los principales puntos de la ciudad al menos tres veces al año. En los recibos, planillas o comprobantes de pago que se emitan por concepto de los servicios públicos municipales (ejemplo: agua potable) deberá constar una frase que haga alusión a los beneficios tributarios que tiene derecho la persona adulta mayor.

SEGUNDA. - Para los adultos mayores que ya se encuentren en la situación de adultez (65 años) se procederá de forma inmediata a cumplir lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, el Reglamento General de esta ley y la presente ordenanza.

TERCERA. - Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, el Reglamento General de esta ley y demás normas legales.

CUARTA. - Para la aplicación de esta ordenanza el predio o medidor de agua, deberán estar a nombre del adulto mayor beneficiado y perderá dicho derecho al cambiar de nombre el medidor o demostrarse que el adulto mayor no vive dentro de la vivienda donde se encuentra el servicio de agua a su nombre.

QUINTA. - El Municipio se reserva el derecho de inspeccionar los datos presentados por el adulto mayor, beneficiario de los descuentos. De comprobarse fraudulencia en los

datos, es decir, que el adulto mayor no viva en el domicilio cuyo predio y medidor se encuentra a su nombre, los beneficios serán retirados inmediatamente.

SEXTA. - Dentro del Presupuesto anual del GAD Municipal del Cantón Catamayo, para el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, como lo establece la Ordenanza 23-2013 PRESUPUESTO certificar reforma; considerará como parte de la partida presupuestaria, valores de asignación para garantizar el cumplimiento de vigilancia de los derechos vulnerados para las personas adultas mayores, a través de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

SÉPTIMA. - Difundir la presente ordenanza para conocimiento de las personas adultas mayores y la sociedad en general.

OCTAVA. - EL Municipio del Cantón Catamayo, poseerá un banco de datos de cada uno de los Contribuyentes que poseen un predio en el cantón Catamayo, el mismo que servirá para que automáticamente se crucen los datos para la Aplicación de los beneficios de la presente Ordenanza.

NOVENA: La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos velará por el cumplimiento de lo que se encuentra establecido en la presente ordenanza, en la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores y Reglamento General Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores en especial en lo relacionado con la prestación de servicios de telefonía celular e internet fijo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Para la presentación de la proforma presupuestaria, que registrá desde el año 2024, la alcaldesa del Cantón Catamayo, a fin de cumplir con las exenciones o exoneraciones para las personas objeto de la presente ordenanza, presentará la propuesta de cuantificación de las exenciones o exoneraciones del pago por contribuciones especiales de mejoras a los beneficiarios de la obra pública, misma que deberá anexarse en la proforma presupuestaria correspondiente.

SEGUNDA. - La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en un plazo de treinta días señalará los espacios para que se ubiquen los vehículos de las personas contempladas en la presente ordenanza y pondrá a disposición el documento habilitante del derecho para ser exhibido en el vehículo.

TERCERA. - En las ventanillas que brindan servicio de atención directa a la ciudadanía, la administración municipal en un plazo de sesenta días de aprobada la presente ordenanza, implementará una ventanilla especializada para la atención a las personas adultas mayores. Dicha ventanilla deberá contar con espacio suficiente para que el adulto mayor pueda sentarse durante el proceso del trámite.

CUARTA. - La Administración Municipal implementará un Plan de capacitación a objeto de que los funcionarios municipales, conozcan a profundidad la presente ordenanza e implementen mecanismos de gestión (atención) a los trámites realizados por personas adultas mayores.

QUINTA.- El GAD Municipal del Cantón Catamayo en coordinación con entidad encargada de la política Social del Municipio y otras Instituciones afines, realizará un estudio de factibilidad para crear un Centro del Conocimiento, Memorias, historias y experiencias profesionales, artesanales, manuales y otras vocaciones de actividades que tuvieron los adultos mayores en su vida activa; para generar un banco de información cultural, histórica, de prácticas experimentadas y de valores, para la construcción de nuevos conocimientos, como material de difusión y aprendizaje a las nuevas generaciones; la colaboración brindada de las personas adultas mayores, podrá ser incentivada con oportunidades de bienestar social.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Cualquier ordenanza o reglamentación que contravenga la presente normativa quedará derogada a partir de la aprobación de este instrumento legal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación su gaceta oficial y en el dominio web institucional

Es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
JANET DEL CISNE
GUERRERO LUZURIAGA

Abg. Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga
ALCALDESA DEL CANTÓN CATAMAYO



Firmado electrónicamente por:
NOEMI JOHANNA
JARAMILLO HERRERA

Abg. Noemí J. Jaramillo Herrera
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.- Que la presente "ORDENANZA QUE FOMENTA Y PROMUEVE EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN CATAMAYO" fue discutida y aprobada por los señores concejales en su primer y segundo debate en sesiones ordinarias Nro. 11-2024 de fecha 21 de marzo del 2024; y, Nro. 15-2024, de fecha 02 de mayo del 2024 respectivamente; es todo cuanto puedo certificar remitiéndome en todo caso a las actas correspondientes.

Catamayo, 02 de mayo del 2024



Firmado electrónicamente por:
NOEMI JOHANNA
JARAMILLO HERRERA

Abg. Noemí J. Jaramillo Herrera
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DE CATAMAYO**

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.- A los diez días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. Al tenor de lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares a la Señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo para su sanción, **"LA ORDENANZA QUE FOMENTA Y PROMUEVE EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN CATAMAYO"**.



Firmado electrónicamente por:
NOEMI JOHANNA
JARAMILLO HERRERA

Abg. Noemí J. Jaramillo Herrera
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE CATAMAYO**

En la ciudad de Catamayo, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, habiendo recibido en tres ejemplares de la **"ORDENANZA QUE FOMENTA Y PROMUEVE EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN CATAMAYO"**, suscritos por la señorita Secretaria General, al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando que se ha cumplido el trámite legal, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación en la gaceta oficial



Firmado electrónicamente por:
JANET DEL CISNE
GUERRERO LUZURIAGA

Catamayo, 15 de mayo del 2024

Abg. Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga
ALCALDESA DEL CANTÓN CATAMAYO

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, la Abogada Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga, Alcaldesa del Cantón Catamayo, los quince días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro- **CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
NOEMI JOHANNA
JARAMILLO HERRERA

Abg. Noemí J. Jaramillo Herrera

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE CATAMAYO**



EXPOSICION DE MOTIVOS

A partir de la aprobación de la Constitución del año 2008, se establecen competencias exclusivas a los distintos niveles de gobierno.

El artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en los numerales 1 y 2 establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial en la jurisdicción del Cantón, así como el uso y la gestión de suelo.

Es obligación las autoridades entrantes actualizar el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y el plan de uso y gestión de suelo, instrumento jurídico administrativo fundamental para la ejecución de los proyectos en beneficio de los habitantes de la circunscripción territorial cumpliendo de esta manera con el SUMAK-KAWSAY, establecido en la norma suprema y el artículo 54 literal a) del COOTAD.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución determina que, se recomienda el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, SUMAK KAWSAY;

Que, el artículo 241 de la Constitución dispone que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, en los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución, en concordancia con el artículo 55, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se establece que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de lo que determine la ley: “Planificar desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural ;” y, “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

Que, el artículo 389 de la Constitución establece que “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorpores obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...);

Que, el sistema y órganos de seguridad pública, y los órganos ejecutores, establecidos en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala en los artículos 11, literal d) la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales;

Que, en el artículo 24 del Reglamento a la ley de Seguridad Pública y del Estado determina los Comités de Operaciones de Emergencia (COE) son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastres;

Que, el artículo 55 del COOTAD, señala como competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; que además, debe delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; preservando y garantizando el acceso de las personas a sus usos; en concordancia con las disposiciones del artículo 67 del mismo cuerpo legal.

Que, el artículo 140 del COOTAD señala que: “La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, recuperación y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afectan al territorio se gestionarán de manera concurrente y de manera articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la Ley. Los Municipios adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial (...)”;

Que, en el artículo 41 del Código de Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se define que: “Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización”;

Que, en el Reglamento del Código de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 48.- Priorización de programas y proyectos de inversión para la atención de

estados de excepción.- En el caso de declaratorias de estados de excepción, o por causas de emergencia establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, u originadas por la ocurrencia de desastres de origen natural o antrópico, se incluirá en el Programa Anual de Inversiones los programas y proyectos de inversión pública que se requiera ejecutar para atender el estado de excepción. En dichos casos, las entidades deberán notificar a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo los cambios realizados en el Plan Anual de Inversiones por este concepto.

Que, el Artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, determina que el alcance del componente de ordenamiento territorial, a más de otras disposiciones legales, observará criterios como el de clasificar el suelo en urbano y rural y definirá su uso y gestión, identificando las características especiales de cada circunscripción territorial; racionalizando la intervención de otros niveles de gobierno en este territorio, para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, el artículo 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, establece que “ El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza Municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la Ley y definidos por el ente rector correspondiente”;

Que, la Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020, emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del suelo, el 28 de febrero de 2020, contiene las características técnicas de PUGS;

Que, la Resolución Nro. 0014-CTUGS-2023, emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del suelo, el 26 de julio de 2023, contiene los Procedimientos para la Actualización de los Instrumentos de Planificación Territorial (Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Planes de Uso y Gestión del Suelo).

Que, la ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON CHAMBO”, fue aprobada el 2 de enero del año 2021;

Que, en el ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, literal a) y x) del COOTAD, y la autonomía política de la que gozan los gobiernos autónomos descentralizados municipales al tenor del Art. 238 Constitucional.

Expide la:

“ORDENANZA DE ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, (PDOT); Y, PLAN DE USO Y GESTION DE SUELO (PUGS), DEL PERIODO ADMINISTRATIVO 2023 - 2027”

DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO.

Art.1.- Se aprueba “*LA ORDENANZA DE ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PDOT Y EL PLAN DE USO Y GESTION DE SUELO PUGS, PERIODO ADMINISTRATIVO 2023-2027*”, constituyéndose en norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales, y residuales, el desarrollo local, mantenimiento de vialidad, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de Gobierno.

Art.2.- Tanto la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT, como el Plan de Uso y Gestión del Suelo PUGS, entrará en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente; y, se publicará en el Registro Oficial para conocimiento y difusión respectiva.

Art.3.- Se considera como horizonte temporal, un mediano plazo de cuatro años y diez años para el largo plazo, una vez que entre en vigencia la actualización del plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Cantón, en concordancia con el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales, y los planes plurianuales, contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondiente.

Art.4.- La aplicación y ejecución de la Ordenanza de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT y el Plan de Uso y Gestión de Suelo PUGS en el Cantón, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo, realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones del Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, ante los Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las Organizaciones Públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT y del Plan de Uso y Gestión del Suelo PUGS del Cantón Chambo, según las disposiciones de ley.

Art. 5.- Articulación de la Ordenanza de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso de Gestión de Suelo con el presupuesto del GAD Municipal y los otros niveles de gobierno, los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en esta ordenanza deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal conforme el artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. Las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme al artículo 215 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Art. 6.- Prioridad del Gasto Social: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizara el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en la Ordenanza de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y El Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Chambo, con base en la evaluaciones periódicas que se realicen. El presupuesto del GAD Municipal deberá prever el porcentaje de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el Art. 249 del COOTAD.

DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art 7.- En observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participaran de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos ya que la participación ciudadana es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo de conformidad con el Art 302 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, reconoce toda forma de participación ciudadana de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la Ley.

Art. 9.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo , en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reconoce a los barrios y comunidades como unidades básicas de participación ciudadana, así como sus atribuciones socio-organizativas son los órganos de representación comunitaria y se articularas al sistema de gestión

participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Art. 10.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo en aplicación a lo dispuesto en el artículo 54 laterales d) y d) del COOTAD que establece como funciones del Gobierno Municipal las de implementar el sistema de participación ciudadana, así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y ordenamiento territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

DE LOS DOCUMENTOS TECNICOS

Art. 11.- El conjunto de planos, normativas y especificaciones técnicas pasan a formar parte de la documentación de la Ordenanza de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT, y el Plan de Uso y Gestión de Suelo PUGS. Los documentos técnicos que complementa la parte operativa y de Gestión del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo, son: **PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PDOT** con sus fases de : a) Diagnostico, b) propuesta c) Modelo de gestión; estos con los datos específicos de los programas y proyectos, con sus respectivas Metas ; **PLAN DE USO Y GESTION DE SUELO PUGS**, con su Componente Estructurante y su Componente Urbanístico; se constituyen en el instrumento para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Chambo, siendo toda esta documentación habilitante de la presente Ordenanza y que a continuación se detalla:

MATRIZ DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD

PROGRAMAS	PROYECTOS	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	ID
Columna1	Columna2	Column	Column	Colum	Columna15
INSTRUMENTACION TECNICA	CONVENIO PARA IMPLEMENTACION DEL ESTUDIO SOBRE EL MONITOREO Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE EN EL SECTOR URBANO.	X			2
CAPACITACION	CAPACITACIÓN A LA POBLACIÓN EN TEMAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y BUEN USO DE LOS RECURSOS NATURALES; MANEJO DE FUENTES HIDRICAS	X			2
INSTRUMENTACION TECNICA	RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SANITARIO E INFECCIOSOS. (REVISION DE NORMATIVA E IMPLEMENTACION)	X			2
CONVENIOS	RENOVACION DEL CONVENIO CON EL GAD MUNICIPAL DE RIOBAMBA PARA LA DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS DEL CANTON CHAMBO	X			2
2.4 CONVENIOS	GESTIÓN PARA RECICLAJE, RECOLECCION, MANEJO DIFERENCIADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN CONVENIO CON EL GADM DE RIOBAMBA	X			2
2.1 ESTUDIOS AMBIENTALES	IDENTIFICACIÓN E IMPLEMENTACION DE ESCOMBRERAS PARA DESECHOS DE CONSTRUCCIÓN DEL CANTÓN CHAMBO.	X			2
INSTRUMENTACION TECNICA	RECUPERACIÓN DE LAS MICROCUENCAS CONTAMINADAS DEL RIO CHAMBO.		X		2
INSTRUMENTACION TECNICA	GESTION PARA EL TRATAMIENTO DE DESECHOS Y VERTIDOS GENERADOS POR QUESERAS, LAVADORAS, LUBRICADORAS, INVERNADEROS	X	X	X	2
2.3 NORMATIVAS	NORMATIVA PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL DEL CANTÓN: PROTECCION DE VERTIENTES, CONTROL DE CONTAMINACION AMBIENTAL POR VERTIDOS Y DESECHOS SOLIDOS		X		2
INSTRUMENTACION TECNICA NY CONTROL	CONTROL DE LA EXPLOTACIÓN DE TIERRA PARA CONSTRUCCION DE LADRILLO		X		2
2.4 CONVENIOS	GESTIÓN PARA LA RECOLECCIÓN DE DESECHOS PELIGROS	X			2

PROGRAMAS	PROYECTOS	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	ID
Columna1	Columna2	Column	Column	Colum	Columna15
INSTRUEMNTACION Y GESTION PARA DESARROLLO ECONOMICO LOCAL	CAPACITACION AGROPECUARIA MEDIANTE CONVENIOS DE COOPERACION : CRIA INTENSIVA DE GANADO VACUNO; MEJORAMIENTO GENETICO; CAMBIO DE PATRONES DE PRODUCCION, ENTRE OTROS	X			7
INSTRUEMNTACION Y GESTION PARA DESARROLLO ECONOMICO LOCAL	APOYO A LAS ACTIVIDADES MICRO EMPRESARIAL Y PYMES: PRODUCCION, PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACION				7
INSTRUEMNTACION Y GESTION PARA DESARROLLO ECONOMICO LOCAL	CAPACITACION EN DESARROLLO MICRO EMPRESARIAL MEDIANTE CONVENIOS : ALIMENTACIÓN SEGURA, MANIPULACION DE ALIMENTOS, VENTAS Y ATENCION AL CLIENTE				7
MARCA LOCAL	DEFINICION DE LA MARCA LOCAL DEL CANTON CHAMBO: PROMOCION DE LOS SISTEMAS DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION				7

PROGRAMAS	PROYECTOS	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	ID
<u>Columna1</u>	Columna2	Column	Column	Colum	Columna15
COOPERACION SOCIO CULTURAL	CONVENIOS INTER INSTITUCIONAL (ATENCION DE LA SALUD CON LA IMPLEMENTACION DE JORNADAS MEDICAS)	X	X	X	3
INSTRUMENTACION	FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS SOCIALES Y DE CONVENIO CON EL MIES	X	X	X	3
COOPERACION SOCIO CULTURAL	CONVENIOS INTERINTERINSTITUCIONALES (DESARROLLANDO LA IDENTIDAD HISTORICA, CULTURAL CHAMBEÑA)	X			3
INSTRUMENTACION	CIUDAD INTELIGENTE Y COMUNIDADES DIGITALES	X	X	X	3
COOPERACION SOCIO CULTURAL	CONVENIOS DE APOYO A LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL	X			3
INSTRUMENTACION	CONTROL DE FAUNA URBANA	X			3
INSTRUMENTACION Y COOPERACION SOCIO CULTURAL	IMPLEMENTACION DE CAMARAS DE SEGURIDAD EN COORDINACION CON ECU 911	X	X		3

PROGRAMAS	PROYECTOS	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	ID
Columna1	Columna2	Column	Column	Colum	Columna15
EDIFICACIONES Y ESPACIOS PUBLICOS	READECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS A NIVEL CANTONAL, PARA ALBERGUES TEMPORALES EN EPOCAS DE RIESGOS NATURALES Y ANTRÓPICOS.		X		4
EDIFICACIONES Y ESPACIOS PUBLICOS	CONSTRUCCION, READECUACION Y MANTENIMIENTOS DE ESPACIOS PUBLICOS	X			4
EDIFICACIONES Y ESPACIOS PUBLICOS	CONSTRUCCION Y READECUACION PARQUE CUBA; COMPLEJO MIRADOR LA PISCINA Y CEMENTERIO MUNICIPAL				4
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	CONTINUIDAD Y SEGUIMIENTO AL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON CHAMBO	X	X	X	4
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	ACTUALIZACION Y EJECUCION DEL PLAN DE MEJORAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AREA RURAL DEL CANTONCHAMBO	X	X	X	4
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	ESTUDIO, DISEÑO Y PUESTA EN MARCHA DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL AREA RURAL DEL CANTON CHAMBO	X	X	X	4
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGUA POTABLE DEL AREA URBANA DEL CANTON	X	X	X	4
VIALIDAD	REGENERACION Y READECUACION DE LA VIALIDAD URBANA EN 3 Km.		X	X	4
VIALIDAD	MEJORAMIENTO VIAL DEL AREA URBANA 6 Km	X	X	X	4
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	ESTUDIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE AREAS RURALES SIN COBERTURA DEL SERVICIO				4
EDIFICACIONES Y ESPACIOS PUBLICOS	ESTUDIO, CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DEL CENTRO DE REVISION TECNICA VEHICULAR Y/O ADECUACION DE ESPACIOS PUBLICOS PARA ESTA FINALIDAD	X	X		4

PROGRAMAS	PROYECTOS	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	ID
Columna1	Columna2	Column	Column	Colum	Columna15
ORDENAMIENTO TERRITORIAL	ELABORACION Y PUESTA EN MARCHA DEL PLAN DE EMERGENCIA CANTONAL (IDENTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS DE ENCUENTRO E IMPLEMENTACIÓN DE SEÑALÉTICA ANTE LA OCURRENCIA DE UN FENÓMENO NATURAL O ANTRÓPICO EN EL SECTOR URBANO Y RURAL)		X		6
ORDENAMIENTO TERRITORIAL	ELABORACION Y APLICACION DEL PLAN DE DESARROLLO TURISTICO	X			6
ORDENAMIENTO TERRITORIAL	APLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO ACTUALIZADOS				6
ORDENAMIENTO TERRITORIAL	DETERMINACION Y APERTURA DE EJES VIALES EN EL PERIMETRO URBANO Y EN EL AREA DE EXPANSION URBANA ACORDE AL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO CANTONAL	X	X		6
ORDENAMIENTO TERRITORIAL	CONTROL Y SUPERVISION DE LA CONSTRUCCIONES NUEVAS Y AMPLIACIONES ACORDE AL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO,	X	X	X	6
ORDENAMIENTO TERRITORIAL	REPOTENCIACION Y PUESTA EN MARCHA DE ADOQUINERAS	X	X	X	6
CATASTROS	ACTUALIZACION CATASTRAL URBANA Y RURAL	X	X	X	6
ORDENAMIENTO TERRITORIAL	CONTROL DE VIA Y ESPACIOS PUBLICOS	X	X	X	6
ORDENAMIENTO TERRITORIAL	IDENTIFICACION DE VIAS RURALES QUE REQUIEREN MANTENIMIENTO PARA GESTIONAR ANTE EL ENTE EJECUTOR	X			6
TRANSITO Y TRANSPORTE	APLICACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD, TRANSITO Y TRANSPORTE	X	X	X	6
TRANSITO Y TRANSPORTE	MEJORAMIENTO DE VIAS PARA TRANSITO PUBLICO Y TRANSPORTE PESADO QUE GARANTICE EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL	X	X	X	6
TRANSITO Y TRANSPORTE	SEÑALIZACION HORIZONTAL Y VERTICAL EN EL PERIMETRO URBANO	X	X		6

TRANSITO Y TRANSPORTE	CONTROL DE TRANSITO CON APOYO INTERINSTITUCIONAL	X	X	X	6
ORDENAMIENTO TERRITORIAL	ACTUALIZACION Y EJECUCION DE LA ORDENANZA DE ESTACIONAMIENTO TARIFADO	X			6

PROGRAMAS	PROYECTOS	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	ID
Columna1	Columna2	Column	Column	Colum	Columna15
PLANIFICACION	MIGRACION DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION CATASTRAL AL SISTEMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS SINAT	X	X	X	1
ADMINISTRATIVO	REGULACIÓN Y APLICACIÓN DE REQUERIMIENTOS LEGALES Y TECNICOS PARA TRAMITOLOGIA	X	X		1
GESTION INSTITUCIONAL	CONTROL DE VIA PUBLICA, CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE (HABITAT DIGNO Y SEGURO ENMARcado EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL)	X	X	X	1
GESTION INSTITUCIONAL	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	X	X		1
ADMINISTRATIVO	CAPACITACION CONTINUA PARA LOS EMPLEADOS, TRABAJADORES Y FUNCIONARIOS DEL GAD	X	X	X	1
ADMINISTRATIVO	ACTUALIZACION Y APLICACIÓN DEL ESTATUTO ORGANICO POR PROCESOS; RECLASIFICACION DE PUESTOS DE ACUERDO A LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES	X	X		1
ADMINISTRATIVO	IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE TRAMITES MUNICIPALES EN LINEA Y POR VIA TELEFONICA, INTEGRADO EN EL SIL CANTONAL	X	X	X	1
ADMINISTRATIVO	CREACION DEL MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS	X	X		1
ADMINISTRATIVO	COBRO DE TRIBUTOS POR MEDIOS ELECTRONICOS Y WEB, INTEGRADO EN EL SIL CANTONAL	X	X		1
ADMINISTRATIVO	IMPLEMENTACION DE LA VENTANILLA UNICA DE ATENCION CIUDADANA	X	X	X	1
GESTION INSTITUCIONAL	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE SALUD OCUPACIONAL , SEGURIDAD LABORAL Y DISPENSARIO MEDICO ANEXO AL IESS	X			1
GESTION INSTITUCIONAL	CREACION DEL SISTEMA DE INFORMACION LOCAL SIL Y PAGINA WEB	X	X		1
GESTION INSTITUCIONAL	FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL	X	X		1
GESTION INSTITUCIONAL	SITEMA INSTITUCIONAL DE COMUNICACION VERTICAL Y HORIZONTAL				1
GESTION INSTITUCIONAL	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE ARCHIVO INSTITUCIONAL				1
GESTION INSTITUCIONAL	INSTRUMENTACION DE PLANES DE CONTINGENCIA				1
ADMINISTRATIVO	MANUALES DE INDICADORES DE GESTION				1
ADMINISTRATIVO	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE EVALUACION CONTINUA				1
FINANCIERO	SISTEMA DE SOCIALIZACION DE PRESUPUESTO INSTITUCIONAL				1

FINANCIERO	IMPLEMENTACION DE MECANISMO DE DISTRIBUCION PRESUPUESTARIA				1
JURIDICO	CONOCIMIENTO Y DIFUSION DE LA NORMATIVA QUE RIGE EL ACCIONAR MUNICIPAL				1
JURIDICO	DEFINICION DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS JURIDICOS Y REGIMEN SANCIONATORIO POR INCUMPLIMIENTO DE NORMAS ESTABLECIDAS EN PDOT, PUGS Y ORDENANZAS				1
OBRAS PUBLICAS	IMPLEMENTACION DEL PORTAFOLIO DE OBRA PUBLICA				1
OBRAS PUBLICAS	GESTION DEL USO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPO CAMINERO Y PARQUE AUTOMOTOR				1

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA. - En la Ordenanza de Uso y Gestión de Suelo y demás normativa que se requiera se establecerá: el uso de suelo con su clasificación y subclasificaciones, estará acorde a como lo determina LOOTUGS, su reglamento, el Plan de Uso y Gestión del Suelo y disposiciones de los organismos competentes.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA. -La Ordenanza de actualización de Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT y El Plan de Uso y Gestión de Suelo PUGS, entrará en vigencia a partir de su aprobación; sin perjuicio de su promulgación y publicación, de conformidad con el artículo 324 del COOTAD.

DEROGATORIA

Se derogan todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, a los 10 días del mes de mayo del 2024.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS BERNARDO
ESCOBAR GARCÉS**

Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO**



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR ALFONSO
REINO PILCO**

Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco.
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito secretario de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, certifica que la presente **“ORDENANZA DE ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, (PDOT); Y, PLAN DE USO Y GESTION DE SUELO (PUGS), DEL PERIODO ADMINISTRATIVO 2023 - 2027”** fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, en Sesión Extraordinaria No. 007-CC-GADMCH-2024, realizada el 10 de mayo del 2024, aprobado por mayoría con cinco votos a favor en primer debate mediante RESOLUCIÓN No. 007.2-CC-GADMCH-2024; y, en Sesión Extraordinaria No. 008-CC-GADMCH-2024, realizada el 10 de mayo del 2024, aprobado por mayoría con cinco votos a favor en segundo y

definitivo debate mediante RESOLUCIÓN No. 008.2-CC-GADMCH-2024. **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
VÍCTOR ALFONSO
REINO PILCO

Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO. - Una vez que la presente **“ORDENANZA DE ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, (PDOT); Y, PLAN DE USO Y GESTION DE SUELO (PUGS), DEL PERIODO ADMINISTRATIVO 2023 - 2027”** ha sido conocida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, inciso tercero y Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal. - **CÚMPLASE.** -

Chambo, 10 de mayo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
VÍCTOR ALFONSO
REINO PILCO

Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO. - Una vez que el Concejo del GAD Municipal de Chambo ha conocido, discutido y aprobado **“ORDENANZA DE ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, (PDOT); Y, PLAN DE USO Y GESTION DE SUELO (PUGS), DEL PERIODO ADMINISTRATIVO 2023 - 2027”** **SANCIONO Y DISPONGO** su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, inciso tercero y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. - **EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE.** -

Chambo, 10 de mayo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
LUIS BERNARDO
ESCOBAR GARCÉS

Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario de Concejo del GAD Municipal de Chambo, CERTIFICA QUE: el Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Chambo, 10 de mayo de 2024.



Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador asienta a fortalecer las instituciones públicas, entregándoles mayor autonomía de funciones a los Gobiernos Locales.

Consolidados en el marco constitucional vigente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tienen como facultad los procesos de protección ambiental en la gestión de áreas protegidas, enmarcados en técnicas adecuadas de Ordenamiento Territorial que permitan un desarrollo sostenible que perdure a través del tiempo y sea un recurso heredado para nuestros hijos.

Las áreas de conservación favorecen un desarrollo equilibrado de las especies que componen la cadena ecológica en todo su ámbito, pero sobre todo garantiza que su hábitat no se vea afectado por actividades antrópicas y degradación acelerada producto del cambio climático.

El GAD Municipal del cantón Chimbo desde la transferencia de las competencias de orden ambiental no ha trabajado en políticas públicas de fondo para la conservación del ambiente y zonas de importancia ecológica, en tal virtud precisa trabajar en un nuevo modelo de gestión territorial que vaya de la mano con un desarrollo sustentable encaminados en una conciencia conservacionista.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO

CONSIDERANDO

Que, los numerales 5 y 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determinan que son deberes primordiales del Estado promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, así como proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador describe que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el agua es un derecho humano fundamental e irrenunciable, que constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y que por lo tanto es esencial para la vida;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice

la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 7 del artículo 57 de la Carta Magna reconoce el derecho a la consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentran en tierras de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen;

Que, el artículo 57 número 8, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como derecho de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, el de conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad;

Que, el artículo 57 número 12, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como derecho de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora. Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas;

Que, el numeral 15 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, determina el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la naturaleza el derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el

cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas;

Que, según lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otras: a) Formular los planes de ordenamiento territorial cantonal; b) Regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar, mantener y difundir el patrimonio natural; y, c) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas. Para el ejercicio de la competencia c), El Art. 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los GADs Municipales formulen ordenanzas que incluirán cursos de agua, acequias y márgenes de protección observando la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que para hacer efectivo el derecho a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador describe que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, los artículos 400 y 404 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de la protección de la naturaleza y de los recursos naturales, respectivamente, establecen que la biodiversidad, su conservación y la de sus componentes, son de interés público; así como el patrimonio natural del Ecuador, comprendido entre otras por las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción;

Que, el artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador declara que es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión. En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado

desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona;

Que, el artículo 50, Límite a la ampliación de la frontera agrícola, de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales reza: Se limita el avance de la frontera agrícola en ecosistemas frágiles y amenazados, como páramos, manglares, humedales, bosques nublados, bosques tropicales, secos y húmedos, zonas de patrimonio natural, cultural y arqueológico.

Se respetarán los asentamientos humanos y las actividades agrarias existentes en estas zonas. Cuando se trate de predios de comunidades o personas individuales de la agricultura familiar campesina de subsistencia, estas actividades deberán enmarcarse en un instrumento de manejo zonal que incluya su corresponsabilidad en el control de la ampliación de la frontera agrícola y la protección ambiental, que será formulado por la Autoridad Agraria Nacional en un proceso participativo comunitario y según los lineamientos que emita la Autoridad Ambiental Nacional.

La conservación y el uso de los ecosistemas frágiles y amenazados, serán regulados por la Autoridad Ambiental Nacional en coordinación con la Autoridad Agraria Nacional.

Se aplicarán programas de incentivos económicos para comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades que habitan en ecosistemas frágiles, impulsando su conservación y restauración.

Los predios privados que no forman parte de la agricultura familiar campesina de subsistencia, ubicados en páramos deben contar con las autorizaciones ambientales respectivas.

Las actividades agrarias que se ejecuten en predios ubicados en áreas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, deberán cumplir los lineamientos y la normativa emitida por la Autoridad Ambiental Nacional en coordinación con la Autoridad Agraria Nacional.

Está prohibido el cambio de uso de las tierras rurales destinadas a la conservación de recursos naturales renovables. La Autoridad Ambiental Nacional regulará y controlará el cumplimiento de estas políticas.

Que, el artículo 411 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua;

Que, el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador describe que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo;

Que, el literal d) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable; (...)”.

Que, el literal r) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, la de crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;

Que, por mandato del Art. 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en plena concordancia con la Disposición General Segunda del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente.

Que, la garantía de autonomía, prevista en el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, manda que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa, y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Por lo tanto, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; ordenanzas municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República.

Que, según lo dispone el inciso segundo del Art. 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados y especialmente los municipios, tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, en el marco de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso preceptuadas en la Carta Magna;

Que, el Art. 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, quebradas, cursos de agua, acequias y sus márgenes de protección, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 10 del Código Orgánico del Ambiente indica que de la responsabilidad ambiental. El Estado, las personas naturales y jurídicas, así como las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, tendrán la obligación jurídica de responder por los daños o impactos ambientales que hayan causado, de conformidad con las normas y los principios ambientales establecidos en este Código.

Que, el Art. 14 del Código Orgánico del Ambiente, dice: competencia ambiental. El ejercicio de las competencias ambientales comprende las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión referidas al patrimonio natural, la biodiversidad, calidad ambiental, cambio climático, zona marina y marino costero, y demás ámbitos relacionados de conformidad con la Constitución y la ley.

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en el artículo 25 dice: Gobiernos Autónomos Descentralizados. En el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, ejercerán las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la ley. Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional.

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en el artículo 27 y 28 indica las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales y Parroquiales en materia ambiental.

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en el artículo 61 señala; De las servidumbres ecológicas voluntarias y obligatorias. Las servidumbres ecológicas voluntarias son un gravamen constituido por acto voluntario del propietario de cualquier predio sobre la totalidad o una parte de dicho predio, llamado predio sirviente, a favor de cualquier persona natural o jurídica para los fines de conservación y protección de especies, ecosistemas, recursos naturales, belleza escénica, valores ecológicos esenciales, u otros valores culturales, socioculturales o genéticos.

Las servidumbres ecológicas obligatorias son las franjas de protección ribereña de los cuerpos de agua, así como las laderas escarpadas naturales. La cobertura boscosa o vegetación natural de las servidumbres ecológicas solo puede ser objeto de aprovechamiento de productos no maderables de simple recolección y de usos no consuntivos.

Que, el artículo 82, Del Código Orgánico del Ambiente señala: De los servicios ambientales. El presente título tiene por objeto establecer el marco general de los servicios ambientales, con la finalidad de tutelar la conservación, protección, mantenimiento, manejo sostenible y la restauración de los ecosistemas, a través de mecanismos que aseguren su permanencia.

Que, el artículo 83, Del Código Orgánico del Ambiente señala: Generación de servicios ambientales. El mantenimiento y regeneración de las funciones ecológicas, así como la dinámica de los ecosistemas naturales o intervenidos, generan servicios ambientales que

son indispensables para el sustento de la vida y a su vez producen beneficios directos o indirectos a la población.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua entró en vigencia al publicarse en el Registro Oficial Suplemento N O 305 de fecha 6 de agosto del 2014; disponiendo en el inciso segundo del Art. 135, en plena concordancia con el Art. 68 y sin perjuicio de lo previsto en la Disposición General Tercera de esta Ley, que se establezcan tarifas para financiar los costos de protección, conservación de cuencas y servicios conexos. Por su parte, la Autoridad Única del Agua, en las tarifas de autorización de uso, aprovechamiento y servicio de agua, hará constar un componente para conservación del dominio hídrico público, prioritariamente en las fuentes y zonas de recarga hídrica. Similares disposiciones desarrollarán los Gobiernos Autónomos Descentralizados en los servicios públicos de agua. Este mismo cuerpo jurídico, manda en el Art. 12, que el Estado en sus diferentes niveles de gobierno (se refiere al Central y a los seccionales), deberán destinar los fondos necesarios y la asistencia técnica para garantizar la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia.

Que, la citada Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua el Art. 13 establece nuevas figuras de conservación ambiental aplicadas al recurso hídrico; estas son las servidumbres de uso público, zonas de protección hídrica; y zonas de restricción; La primera figura nombrada se aplica a los terrenos que lindan con los cauces públicos, sujetándose en toda su extensión longitudinal. La segunda figura se aplica para la protección de las aguas que circulan por los cauces y de los ecosistemas asociados. Y finalmente, la tercera figura se aplicará a los acuíferos.

Que, el Art. 64 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua reconoce que la naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a la conservación de las aguas con sus propiedades como soporte esencial para todas las formas de vida.

Que, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado, según lo dispone el Art. 405 de la Constitución de la República del Ecuador, en directa relación con lo señalado por las Políticas de Estado del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Que, debido al uso y manejo inadecuado de los suelos, y zonas boscosas, y el aumento de la frontera agrícola el cantón Chimbo dentro de todo su territorio ha perdido parte de su biodiversidad, como consecuencia ha aumentado su vulnerabilidad ante fenómenos naturales.

Que, es necesario establecer una ordenanza específica, orientada a crear los mecanismos y procedimientos para proteger los bosques en todos sus componentes, zonas de recarga hídrica, ríos, y en especial en aquellas áreas determinadas por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial bajo los Niveles de Uso Preservación Estricta, Conservación y Recuperación, para asegurar la de los ecosistemas, la prestación de servicios ambientales, la protección de su riqueza biológica y su funcionalidad a largo plazo;

En uso de las facultades conferidas por el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, en uso de sus atribuciones:

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN, RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DE RECARGA HÍDRICA, ECOSISTEMAS VULNERABLES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS, LOS SERVICIOS AMBIENTALES, Y EL PATRIMONIO NATURAL A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL EN EL CANTÓN CHIMBO.

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA

Artículo. 1.- Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa en función de la competencia para regular, conservar, restaurar, proteger las fuentes y zonas de recarga hídrica, ecosistemas vulnerables y otras áreas prioritarias, los servicios ambientales y el patrimonio natural a través de la creación y gestión de áreas de conservación municipal en el Cantón Chimbo, en apego a los planes de ordenamiento territorial y desarrollo de nuestra jurisdicción.

Artículo. 2.- Ámbito. Esta ordenanza tendrá vigencia en la jurisdicción del cantón Chimbo.

Artículo. 3.- Ejercicio de la competencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo, en ejercicio de su autonomía, expide el instrumento normativo necesario para la regulación, conservación, restauración, protección de las fuentes y zonas de recarga hídrica, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias, los servicios ambientales y el patrimonio natural del cantón Chimbo en forma inmediata y directa de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la ley y la normativa conexas vigente.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo relacionado al principio de competencia.

CAPÍTULO II DEFINICIONES ESENCIALES

Artículo. 4.- Definiciones. Para efectos de la presente ordenanza, a continuación, se desarrollan las definiciones esenciales: Cambio climático. Se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.

Adaptación al cambio climático. Se refiere a iniciativas y medidas encaminadas a reducir la vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos ante los efectos reales o esperados de un cambio climático.

Ambiente. Se entiende al ambiente como un sistema global integrado por componentes naturales y sociales, constituidos a su vez por elementos biofísicos, en su interacción dinámica con el ser humano, incluidas sus relaciones socioeconómicas y socio- culturales.

Análisis de riesgo. Procedimientos que consisten en la aplicación de un método cualitativo, cuantitativo o mixto de forma transparente y científicamente competente, para determinar la probabilidad de ocurrencia de un daño verosímil y sus consecuencias. Este comprende: evaluación del riesgo, gestión del riesgo y comunicación del riesgo.

Área de conservación municipal. Para efectos de esta Ordenanza, se entiende por Área de Conservación Municipal (ACM) a aquellos espacios del territorio cantonal, reservado oficialmente por el Municipio como consecuencia de la vigencia de este instrumento, en concordancia con la legislación nacional, sobre la cual se ejerce una limitación al uso de la tierra, al que se somete uno o más bienes inmuebles (predios), sean públicos, mixtos, privados o comunitarios, con fines de preservación, conservación, restauración ecosistémica o productividad sostenible en áreas prioritarias para el aseguramiento de la calidad y cantidad del agua, protección de la biodiversidad y prestación de servicios ambientales.

Las Áreas de Conservación Municipal son identificadas y delimitadas técnicamente en base a un análisis multicriterio que toma en cuenta como variables los ecosistemas frágiles, las unidades ambientales, los usos del suelo, la importancia hídrica y características puntuales del territorio, además de otros criterios establecidos por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Chimbo, con el propósito de planificar y ejecutar actividades de manejo que permitan garantizar su integridad a largo plazo.

Biodiversidad. Cantidad y variedad de especies diferentes en un área definida, sea un ecosistema terrestre, marino, acuático y en el aire. Comprende la diversidad dentro de cada especie, entre varias especies y entre los ecosistemas.

Bosques protectores. Son bosques y vegetación protectores las formaciones vegetales, naturales o cultivadas, arbóreas, arbustivas o herbáceas, de dominio público o privado, declarados como tales por encontrarse en áreas de topografía accidentada, cabeceras de cuencas hidrográficas o zonas que por sus condiciones climáticas, edáficas e hídricas deben ser conservadas, así como los bosques de importancia ritual, ceremonial, cultural o histórica.

Componente Abiótico. Es el componente sin vida que forma parte de un ecosistema; siendo entre otros: agua, suelo, sedimentos, aire, factores climáticos, así como los fenómenos físicos.

Componente biótico. Componente con vida de un ecosistema.

Conservación. Es la administración de la biosfera mediante el conjunto de medidas, estrategias, políticas, prácticas, técnicas y hábitos que aseguren el rendimiento sustentable y perpetuo de los recursos naturales renovables y la prevención del derroche de los no renovables.

Daño ambiental. Toda alteración significativa que, por acción u omisión, produzca efectos adversos al ambiente y sus componentes, afecte las especies, así como la conservación y equilibrio de los ecosistemas. Comprenderán los daños no reparados o mal reparados y los demás que comprendan dicha alteración significativa.

Ecosistema. Es una unidad estructural, funcional y de organización, consistente en organismos y las variables ambientales bióticas y abióticas de un área determinada.

Ecosistemas frágiles. Son zonas con características o recursos singulares muy susceptibles a cualquier intervención de carácter antrópico, que producen en el mismo una profunda alteración en su estructura y composición. Son ecosistemas frágiles, entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.

Gestión ambiental. Conjunto de políticas, normas, actividades operativas y administrativas de planeamiento, financiamiento y control estrechamente vinculadas, que deben ser ejecutadas por el Estado y la sociedad para garantizar el desarrollo sustentable y una óptima calidad de vida.

Gestión del riesgo. Procedimiento que permite la aplicación de las medidas más adecuadas para reducir al mínimo los posibles riesgos identificados y mitigar sus efectos, al tiempo que se obtienen y evalúan los datos necesarios, para lograr un uso y manipulación seguros.

Impacto ambiental. Son todas las alteraciones, positivas, negativas, directas, indirectas, generadas por una actividad obra, proyecto público o privado, que ocasionan cambios medibles y demostrables sobre el ambiente, sus componentes, sus interacciones y relaciones y otras características al sistema natural.

Naturaleza. Ámbito en el que se reproduce y realiza toda forma de vida incluido sus componentes, la cual depende del funcionamiento ininterrumpido de sus procesos ecológicos y sistemas naturales, esenciales para la supervivencia de la diversidad de las formas de vida.

Pasivo ambiental. Es aquel daño generado por una obra, proyecto o actividad productiva o económica, que no ha sido reparado o restaurado, o aquel que ha sido intervenido previamente, pero de forma inadecuada o incompleta y que continúa presente en el ambiente, constituyendo un riesgo para cualquiera de sus componentes. Por lo general, el pasivo ambiental está asociado a una fuente de contaminación y suele ser mayor con el tiempo.

Planes de manejo ambiental. Es el documento que establece en detalle y en orden cronológico las acciones que se requieren ejecutar para prevenir, mitigar, controlar, corregir y compensar los posibles impactos ambientales negativos o acentuar los impactos positivos causados en el desarrollo de una acción propuesta.

Prácticas de subsistencia. Son las que desarrollan las comunidades para mantener su cultura y su autosuficiencia y desarrollos económicos, tales como la caza, la pesca y la recolección, así como el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales en mínimas cantidades, con el único propósito de satisfacer las necesidades propias o del núcleo familiar.

Productor. En el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor, se define como productor a toda persona natural, jurídica, pública, privada, mixta, nacional o extranjera, responsable de la importación o primera puesta en el mercado nacional de productos sujetos a responsabilidad extendida del productor, por cualquier medio incluida la venta nacional por métodos electrónicos o a distancia. Incluye al fabricante, ensamblador, importador, titular de registro, formulador, o envasador o demás figuras similares que importen o pongan en el mercado nacional productos sujetos al principio de responsabilidad extendida.

Restauración. Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución de los procesos naturales y mantenimiento de servicios ambientales.

Riesgo ambiental. Es el peligro potencial de afectación al ambiente, los ecosistemas, la población y sus bienes, derivado de la probabilidad de ocurrencia y severidad del daño causado por accidentes o eventos extraordinarios asociados con la implementación y ejecución de un proyecto, obra o actividad.

Servicios ambientales. Son el provecho, la utilidad o el beneficio que los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza producen y que son utilizados y aprovechados por la población como una de las formas de gozar del derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, para alcanzar el buen vivir.

Vida silvestre. Son todos los organismos vivientes nativos, sin distinción de categoría taxonómica y tipo de ecosistemas, que mantienen o mantuvieron al menos una población en estado natural, no domesticada o modificada.

CAPÍTULO III

DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL

SECCIÓN I

ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL

Las áreas de conservación municipal declaradas a través de esta Ordenanza, podrán ser posteriormente incluidas como Área Protegida Municipal en el Subsistema del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), para lo cual se coordinará con el Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica y se realizarán los procedimientos pertinentes de conformidad con el marco jurídico vigente.

Las áreas de conservación municipal tienen como objeto proteger el patrimonio natural; reservar y controlar áreas para hacer efectivo el derecho a la conservación del ambiente; conservar y restaurar fuentes de agua asociadas a ecosistemas frágiles, especialmente los espacios hídricos para provisión de agua destinada al consumo humano; la protección de la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos; la prevención de la contaminación y el uso sostenible de los recursos naturales.

La conformación de estas áreas tiene la capacidad de disminuir el efecto invernadero a través de dos procesos relacionados al ciclo del carbono, la fijación o captura de carbono y la reducción de emisiones debidas a la deforestación y degradación forestal.

Artículo. 5.- El reconocimiento de las ACM. Comprenderá sitios, predios o bienes inmuebles públicos, comunitarios y privados cuando sean:

Áreas que, por su situación y cobertura vegetal, intervengan en el ciclo del agua, especialmente para la preservación de microcuencas y cuencas hidrográficas, y abastecimiento de agua.

Ecosistemas frágiles, hábitats de flora y fauna silvestre, áreas importantes para la conectividad ecosistémica.

Vertientes, cursos de agua, que deban ser protegidos o recuperados para evitar deslizamientos, erosión y daños a infraestructura construida.

Áreas importantes para la Conservación de las Aves (IBAs por sus siglas en inglés), o sitios de la Alianza de Extinción Cero (AZE).

Sitios o áreas, de cualquier tamaño, en donde mediante estudios se determine su importancia biológica y natural.

Áreas naturales de interés cultural y/o recreacional, como: cerros, cejas de montaña, remanentes de bosques, ríos, cascadas; incluyendo zonas con vestigios arqueológicos, entre otros.

Áreas de suelo y/o vegetación degradados, que deberán obligatoriamente rehabilitarse.

Sectores que, por sus características naturales, constituyan factor de defensa de obras de infraestructura de interés público.

Suelos Rurales de Protección.

La creación o reconocimiento de las áreas a conservar se realizará observando lo dispuesto en el Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador, dependiendo de los casos y de su pertinencia.

Artículo. 6.- Procedimiento para la Declaratoria. La iniciativa para la declaratoria de las áreas de interés en calidad de área de conservación municipal, podrá realizarse de oficio, es decir por impulso del Gobierno Municipal del Cantón Chimbo; sin embargo, en forma particular existe la libre disposición para que, a petición de las personas interesadas, entre las que podrían considerarse los vecinos o pobladores de un área de interés, beneficiarios de los servicios ambientales, juntas administradoras de agua potable y riego, GADs Parroquiales, Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica, entidades públicas y privadas, o al propietario de un bien inmueble, se inicie el trámite para la correspondiente declaratoria del área de conservación.

Artículo. 7.- Requisitos. La información que se requiere para impulsar el trámite de la declaratoria de las áreas de interés en calidad de conservación ambiental, son:

Nombre del sitio, microcuenca, sistema de agua, o del predio, ubicación geográfica y política.

Descripción de la posesión o tenencia de la tierra.

Ficha catastral del o los predios otorgada por el Departamento de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo.

Posibles amenazas a la integridad del área.

Servicios ambientales que aporta o podría aportar el área de interés y el número de beneficiarios.

Artículo. 8.- Declaratoria motivada. Por iniciativa de particulares se deberá adjuntar al expediente además de lo constante en el artículo inmediato anterior, lo siguiente:

Solicitud dirigida al Alcalde/sa del Gobierno Municipal del cantón Chimbo, en la cual se manifieste el ánimo de que el inmueble sea declarado como área de conservación ambiental.

Cuando se trate de decisión del propietario o posesionario, también se deberán adjuntar copias de los documentos personales del propietario del predio o bien inmueble; título de propiedad y certificado de bienes y gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Chimbo, dependiendo la fecha de adquisición del inmueble; o cualquier otro documento público que acredite la posesión o derecho sobre el inmueble a ser declarado como área de conservación, siempre que no exista título de propiedad.

Artículo. 9.- De la recepción de la solicitud para la declaratoria. El alcalde/sa remitirá a la Unidad de Control Ambiental y Desechos Sólidos y Departamento de Planificación, para que emita el informe correspondiente. Previo a emitir dicho informe, de requerirse

información técnica se solicitará a las Direcciones Municipales, dentro del área de su competencia, esta será solicitada por la Unidad de Control Ambiental y Desechos Sólidos de la Municipalidad.

Artículo. 10.- Inspecciones e Informes. Con la finalidad de lograr información de campo relacionada con el área del predio o predios a declararse como área de conservación municipal, funcionarios de la Unidad de Control Ambiental y Desechos Sólidos, realizarán una inspección al área de interés. El informe será realizado en el término de 20 días laborables, el cual será remitido al alcalde/sa. Contará con una Zonificación Específica del predio o zona a ser declarada como área de conservación, así como las disposiciones de manejo que deberán ser implementadas por los propietarios. En caso de ser desfavorable a la petición, se indicarán las razones que motivaron tal decisión. De ser favorable el informe, el alcalde/sa dispondrá a la Procuraduría Síndica Municipal la elaboración de un informe sobre la procedencia legal y de cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ordenanza en un plazo no mayor de 15 días laborables.

Artículo. 11.- Acuerdo y Declaratoria. Una vez considerado los requisitos y se cuenten con los informes pertinentes se enviará al Concejo Municipal para que resuelva motivadamente sobre la declaratoria del área de conservación municipal.

El Gobierno Municipal, en el plazo de 30 días a partir de la declaratoria de área de conservación municipal, notificará con el contenido de la declaratoria a los propietarios o poseionarios.

La declaratoria conlleva el inicio de las regulaciones y la aplicación de incentivos.

Artículo. 12.- Inscripción. Una vez declarado uno o más predios en calidad de área de conservación municipal, el Gobierno Municipal del cantón Chimbo, a través del alcalde/sa, dispondrá la inscripción de tal declaratoria sobre los inmuebles en el registro especial que llevará el Gobierno Municipal del cantón Chimbo, con fines estadísticos. Se emitirá un certificado que respalde la declaratoria y el acceso a los incentivos previstos en esta Ordenanza y en otros cuerpos legales.

Artículo. 13.- Implicaciones de la declaratoria área de conservación. - La declaratoria sobre un área o predio, limita el uso de los recursos naturales que existan, por parte del o los propietarios, quienes deberán seguir lineamientos técnicos e implementar las acciones recomendadas por la Unidad de Control Ambiental y Desechos Sólidos, procurando su conservación en estado natural o la recuperación ecológica de los ecosistemas naturales y su funcionalidad. Esta declaratoria pese a las limitaciones que establece sobre el uso del bien inmueble, permite que el propietario mantenga su dominio y desarrolle las actividades admitidas según la ordenación determinada en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Chimbo y según la Zonificación Específica determinada en los artículos 17 al 20 de esta ordenanza.

Artículo. 14.- Destino de Bienes Inmuebles Municipales. Cuando se trate de bienes inmuebles o predios de propiedad del Gobierno Municipal del Cantón Chimbo, sus empresas públicas o instituciones adscritas, adquiridos a cualquier título, y que hayan sido

declarados como área de conservación, deberán utilizarse exclusivamente para los siguientes fines:

Conservación y preservación estricta.

Restauración de ecosistemas naturales, sustitución de especies introducidas por especies nativas, reforestación.

Conservación, preservación y restauración de los ecosistemas naturales en fuentes de agua y zonas de recarga hídrica, especialmente aquellas para consumo humano.

Regeneración natural asistida en zonas degradadas por actividades agropecuarias.

Investigación científica y capacitación.

Artículo. 15.- Excepcionalmente, se podrá declarar áreas de conservación municipal, en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar, y luego proceder a la zonificación específica, considerando los criterios indicados en el artículo 5 de esta Ordenanza. Para tal propósito la Unidad de Control Ambiental y Desechos Sólidos del GAD Municipal del cantón Chimbo, presentará un informe favorable al alcalde/sa, en el que distinguirá las áreas a ser declaradas como áreas de conservación municipal, el alcalde/sa dispondrá a la Procuraduría Síndica Municipal, se pronuncie sobre la procedencia o no para la declaratoria de área o bien inmueble a considerarse como área de conservación, luego de lo cual será puesto en consideración del Concejo Municipal, teniendo un término de días desde el inicio hasta la culminación del trámite.

Luego de garantizada la conservación, se deberá cumplir con los requisitos del artículo 7 de esta ordenanza, con el fin de regularizar el área.

Artículo. 16.- Administración de las áreas de conservación. - La administración y manejo de las áreas de propiedad municipal, declaradas como áreas de conservación, será ejercido en forma directa por el Gobierno Municipal del cantón Chimbo, a través de la Unidad de Control Ambiental y Desechos Sólidos del GADM del cantón Chimbo.

La gestión del manejo de un área de conservación, de propiedad municipal podrá compartirse a través de convenios, con instituciones del sector público o privado.

Las áreas de propiedad privada y comunal, declaradas en calidad de área de conservación por el Gobierno Municipal, serán administradas por sus respectivos propietarios; pero, deberán aplicar las disposiciones técnicas que la Unidad de Control Ambiental y Desechos Sólidos del GADM del cantón Chimbo y las que determine para su manejo, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la zonificación específica establecida, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

SECCIÓN II

ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA

Artículo. 17.- Para los efectos de aplicabilidad de la presente Ordenanza, se realizará una Zonificación Específica de las áreas a ser declaradas como área de conservación, como un instrumento de planificación complementario en concordancia con los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a una escala más detallada que permita monitorear el manejo adecuado del suelo y los recursos naturales, la conservación, preservación y recuperación ecosistémica, prevaleciendo el interés general sobre el particular.

La Zonificación Específica integrará también los criterios de uso y regulaciones de la ley vigente, que facultan y disponen dentro de las Áreas de Bosque y Vegetación Protectora.

Artículo. 18.- La Zonificación Específica. Se considerará los aspectos particulares de cada área de conservación y obligará a los propietarios o usuarios, especialmente en caso de encontrarse en un área de aporte hídrico para el consumo humano, a cumplir con los planes y programas de conservación, preservación o recuperación ecosistémica.

La información generada por la Zonificación Específica, servirá de insumo para la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en los diferentes niveles de gobierno.

Artículo. 19.- La Zonificación que se realice en las áreas de conservación, declaradas o por declarar, considerará al menos, sin descartar otros, los siguientes criterios:

Nivel de Uso y Categoría de Ordenación según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Aptitud y uso del suelo.

Cobertura vegetal.

Importancia hídrica.

Interés colectivo.

Importancia para la conservación de la biodiversidad, conectividad ecosistémica, y prestación de servicios ambientales.

Amenazas a la integridad ecológica, calidad y cantidad del agua.

Artículo. 20.- Zonificación Específica. La zonificación comprenderá como mínimo tres zonas:

Zona Intangible. - Esta zona comprende áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural poco alterada por los impactos humanos, o que, por sus características

topográficas, importancia hídrica y análisis de riesgos, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva, extractiva o de construcción de infraestructura.

Objetivos: -

Preservar la producción hídrica y la calidad del agua, los ecosistemas naturales, la biodiversidad, la conectividad ecosistémica, la prestación de servicios ambientales y los recursos genéticos, evitando cualquier alteración por actividades humanas.

Mantener áreas donde puedan realizarse investigación y monitoreo de ecosistemas en espacios poco alterados o inalterados.

Proteger obras de interés público y privado contra factores de inestabilidad geológica y erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

Conservación y preservación estricta.

Reforestación con especies nativas y sustitución de especies exóticas.

Investigación científica.

Prevención de incendios forestales.

Señalización, control y vigilancia.

Prohibiciones:

Construcción de viviendas e infraestructura que afecten las condiciones naturales.

Actividades agropecuarias, deforestación y quemas. Actividades de extractivismo.

Zona de recuperación y restauración del ecosistema natural. Por lo general comprende aquellos sitios que presentan alteraciones en su cobertura vegetal, suelo u otros recursos naturales; pero que, por su ubicación, importancia hídrica o conectividad con otras áreas, deben ser rehabilitadas procurando su integridad ecológica, con la posibilidad de ser integradas a la Zona Intangible una vez recuperadas sus condiciones naturales.

Objetivos:

Recuperar las condiciones naturales en áreas deforestadas, campos de pastoreo, bosques intervenidos, páramos alterados por introducción de especies exóticas o agricultura,

espacios quemados, riberas de ríos y quebradas y otras que han sido afectadas por actividades humanas, mediante regeneración natural, reforestación con especies nativas, restauración del hábitat.

Proteger, recuperar, restaurar las áreas de ribera para impedir la contaminación del agua y la erosión, crear áreas de inundación natural y bosques de ribera de un ancho variable entre 5 hasta 25 metros, según el ancho del río, conforme lo establecido por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Mejorar la conectividad entre espacios naturales, procurando la formación de corredores biológicos.

Recuperar la capacidad de provisión de servicios ambientales, en especial la calidad y cantidad de agua, la biodiversidad, fertilidad del suelo y prevenir la erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica son las siguientes:

Conservación y preservación moderada.

Reforestación con especies nativas y sustitución de especies exóticas.

Enriquecimiento forestal con especies nativas.

Recuperación de las condiciones naturales del suelo.

Cercados para regeneración natural.

Investigación científica y monitoreo.

Prevención de incendios forestales.

Señalización, control y vigilancia.

Aprovechamiento sostenible de productos forestales no maderables.

Turismo de bajo impacto, senderismo.

Zona de uso sustentable. Comprende sitios que según las características edáficas y topográficas presentan aptitud para desarrollar una amplia gama de actividades productivas, procurando en todo momento no agotar los recursos naturales, prevenir y evitar la contaminación de las fuentes de agua, la degradación del suelo, la pérdida de la biodiversidad y de esta forma garantizar su uso actual y futuro. En el ecosistema páramo, solamente por excepción se podrá establecer una zona de uso sostenible cuando se demuestre la necesidad de mantener algunas actividades productivas de subsistencia y de bajo impacto por parte de los propietarios de un predio.

Objetivos:

Aprovechar los recursos naturales para actividades productivas agropecuarias sustentables y turismo.

Crear e implementar nuevos modelos de manejo del territorio y producción agropecuaria intensiva, mejoramiento de pastos, sistemas agroforestales, acuerdos de compensación con los propietarios.

Desarrollar visitas, caminatas, encuentros campestres, camping, y otras formas de aprovechar los espacios naturales con fines de recreación.

Impulsar la educación ambiental en espacios abiertos.

Entre otras, las actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

Conservación activa.

Reforestación y restauración del ecosistema.

Mejoramiento de pastos y cercas para ganado.

Plantaciones forestales.

Fertilización del suelo con materia orgánica tratada.

Infraestructura para la producción agropecuaria.

Investigación científica y monitoreo.

Prevención de incendios forestales.

Señalización, control y vigilancia.

Turismo de bajo impacto, senderismo, pesca deportiva, camping.

Prácticas de deportes extremos de manera racional.

Educación Ambiental.

Prohibiciones:

Uso de plaguicidas con etiquetas roja y amarilla, elaboradas con compuestos organoclorados, organo-fosforados, piretroides, especialmente aquellos identificados como Contaminantes Orgánicos Persistentes y otras sustancias químicas perjudiciales para la salud humana y del ecosistema, prohibidas según la legislación vigente en el país.

Empleo de estiércol de gallina o “gallinaza” sin procesamiento para la fertilización del suelo.

Descarga de efluentes contaminantes domésticos o pecuarios.

Uso de maquinaria para arado o cultivos extensivos en áreas frágiles y de páramo.

Artículo. 21.- Procedimiento para la Zonificación Específica:

La Unidad de Control Ambiental y Desechos Sólidos será la responsable de establecer la Zonificación Específica de un área propuesta o declarada área de conservación para lo cual podrá solicitar la participación o el criterio técnico, dentro de las áreas de sus competencias de los demás departamentos municipales. Se buscará incentivar la colaboración de los propietarios o posesionarios para establecer acuerdos mutuos, donde prevalezca el interés colectivo por sobre el individual, propuestas de compensación, llegar a compromisos de manejo, modelos de gestión conjunta, entre otras estrategias que permitan ejecutar las medidas previstas para cada zona. Los propietarios privados que propongan la declaratoria de área de conservación en su predio, pueden solicitar directamente al Gobierno Municipal el apoyo para la zonificación de sus propiedades.

La zonificación podrá ser revisada y actualizada en caso de encontrarse transformaciones que así lo ameriten.

El levantamiento de la información para el proceso de Zonificación Específica, serán de responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo.

SECCIÓN III DE LOS INCENTIVOS

Artículo. 22.- Los bienes inmuebles declarados en calidad de área de conservación y en donde se haya realizado y respetado la Zonificación Específica, serán exonerados del pago de los impuestos predial rústico, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Código Orgánico Ambiental, su reglamento y demás leyes pertinentes.

La Unidad de Control Ambiental y Desechos Sólidos con el apoyo de otros departamentos municipales, realizará periódicamente el seguimiento al cumplimiento de las medidas de manejo establecidas en la Zonificación Específica y al cumplimiento de los acuerdos, en caso de determinar algún incumplimiento de lo determinado, se dará por terminado la exoneración y demás incentivos, una vez realizado el proceso de juzgamiento de esta infracción.

Artículo. 23.- Registro Especial. Con el fin de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo, disponga de un catastro con las áreas declaradas como áreas de conservación municipal y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rústico, la Unidad de Avalúos y Catastros elaborará un Registro Especial con fines estadísticos, en donde se realizará la inscripción correspondiente.

Artículo. 24.- En el registro mencionado en el artículo anterior, se hará constar los siguientes datos:

Ubicación geográfica y política del área de conservación municipal, incluyendo un mapa detallado:

Datos del propietario o posesionario.

Extensión del bien inmueble.

Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble.

Tipo y estado de la cobertura vegetal natural.

Copia del título de propiedad y registros de inscripción, de ser el caso.

Artículo. 25.- Del Procedimiento. Por iniciativa de la persona interesada o de oficio, el Gobierno Municipal del Cantón Chimbo, a través del pleno del Concejo, dispondrá la exoneración total del pago de impuesto predial rústico del inmueble declarado en calidad de área de conservación. Si es por iniciativa particular, el interesado deberá dirigir una comunicación al alcalde/sa, adjuntando la documentación que justifique su petición relacionada con la exoneración correspondiente.

La exoneración del pago del impuesto predial rústico o rural, se considerará desde el año inmediato posterior, al año en que se declaró el inmueble como área de conservación.

SECCIÓN IV FINANCIAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS

Financiamiento

Artículo. 26.- Fuentes de Financiamiento. Para la compra, expropiación, manejo, y vigilancia de predios, recuperación de cobertura vegetal natural, implementación de incentivos entre otros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo realizará:

Gestión con entidades regionales, nacionales e internacionales.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, destinará y gestionará recursos técnicos y económicos en su presupuesto anual para el cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo. 27.- Otras fuentes de financiamiento. A más de los recursos obtenidos de conformidad a los artículos anteriores, se mantendrán otras fuentes de financiamiento como:

Recursos económicos que sean asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo, en su presupuesto a inversión social y de manera específica a protección ambiental, de conformidad al Art. 219 del COOTAD;

Aportaciones complementarias que puedan ser gestionadas a nivel nacional e internacional a través de mecanismos de financiación.

De contribuciones, legados y donaciones;

Otras fuentes.

Artículo. 28.- Destino de los recursos. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, mediante la Dirección Financiera, garantizará que los recursos provenientes de los diferentes mecanismos de financiamiento previsto en esta Ordenanza serán destinados exclusivamente para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, de conformidad con el artículo 29 de este instrumento normativo.

Utilización de recursos económicos

Artículo. 29.- Los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento señaladas en la presente ordenanza, sólo podrán ser utilizados, en las siguientes y exclusivas actividades:

Adquisición de propiedades prioritarias para la conservación de los recursos hídricos y protección de la biodiversidad en las áreas de conservación declaradas por la Municipalidad.

Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles que se encuentren en áreas declaradas áreas de conservación. Un criterio fundamental que se deberá considerar para priorizar las áreas que se expropiarán, constituye la existencia de amenazas a la integridad de los recursos naturales y la importancia para la dotación de agua para consumo humano.

Ejecución de obras de protección de las fuentes de agua, reforestación, capacitación, educación ambiental, restauración y conservación de ecosistemas naturales, en colaboración con los Sistemas Comunitarios de Agua, Juntas de Agua Potable, Entubada y de Riego que cuenten con una contraparte en recursos económicos y participación comunitaria.

Acciones relacionadas con los procesos de zonificación específica (establecimiento, monitoreo y actualización), declaración de las áreas de conservación municipal.

Preservación estricta, conservación activa y recuperación ecosistémica, incluyendo la reforestación, regeneración de cobertura vegetal natural, reemplazo de plantaciones exóticas, remediación de pasivos ambientales, para garantizar la integridad del ecosistema y la prestación de servicios ambientales.

Educación ambiental relacionada a la protección de la cantidad y calidad del agua.

Gestión y apalancamiento de recursos económicos complementarios a través de fondos de contraparte a nivel nacional o internacional.

Publicación de información sobre los avances en los procesos de conservación de fuentes de agua y ecosistemas naturales, y rendición de cuentas hacia la ciudadanía.

Otros que se deriven de las necesidades para la conservación de las fuentes de agua y ecosistemas naturales.

CAPÍTULO IV OTROS MECANISMOS DE CONSERVACIÓN

SECCIÓN I ÁREA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN, ÁREAS PRIORITARIAS DE CONSERVACIÓN Y MARGEN DE PROTECCIÓN PERMANENTE.

Artículo. 30.- Área de estricta conservación. Los ecosistemas que se encuentren por sobre los 3000 m.s.n.m., y que no hayan sido intervenidos, serán considerados de estricta conservación, en donde no se permitirá el avance de la frontera agrícola y pecuaria, a más de la que ya se encuentre intervenida.

Artículo. 31.- Otras áreas de conservación. A más de lo señalado en el artículo 30 de la presente ordenanza, se considera otras áreas de conservación a los ecosistemas, bosques nublados, a las cabeceras de cuencas hidrográficas con sus respectivas cejas de montaña, remantes de bosque, zonas de captación y recarga hídrica que se encuentren en cotas inferiores a los 3000 m.s.n.m.

Artículo. 32.- Zonas de Protección Hídrica. A lo largo de ríos, quebradas, concesiones o de cualquier curso de agua:

Las concesiones otorgadas por la autoridad del agua, para consumo humano o destinada a riego, mantendrán el margen de protección que la entidad reguladora establezca para el efecto. En caso de que no se encuentre estipulada en los documentos de adjudicación, la Unidad de Control Ambiental y Desechos Sólidos establecerá el área de conservación a razón de un informe técnico que analizará variables ambientales, topográficas e hidrográficas, con el que se notificará a los propietarios del predio.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, realizará bajo coordinación con los responsables de las adjudicaciones la delimitación del área de protección, además determinará las medidas a aplicar para la restauración del área en caso de que se requiera.

Alrededor de fuentes (incluso las intermitentes) y de los llamados ojos de agua, cualquiera sea su situación topográfica, en un radio mínimo de diez metros de ancho, y en áreas anexas a la zona de conversión legal, en un radio mínimo de treinta metros;

Artículo. 33.- Para dar cumplimiento al uso sostenible de las áreas de estricta conservación y otras áreas de conservación, los propietarios que se vean la necesidad de ampliar o implementar una zona productiva en los lugares establecidos en el artículo 31 y 32 de esta ordenanza, tendrán que gestionar a partir de la elaboración de un PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA) en áreas ubicadas dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; se tramitará ante la autoridad ambiental nacional competente y deberán remitir una copia con oficio dirigido a la máxima autoridad municipal, para control, seguimiento y monitoreo de lo establecido en el mencionado plan.

SECCIÓN II HERRAMIENTAS DE GESTIÓN PARA ÁREAS DE CONSERVACIÓN.

Artículo. 34.- Plan de Manejo Ambiental. El plan de manejo ambiental será el instrumento de cumplimiento obligatorio para el operador, el mismo que comprende varios subplanes, en función de las características del proyecto, obra o actividad. La finalidad del plan de manejo será establecer en detalle y orden cronológico, las acciones cuya ejecución se requiera para prevenir, evitar, controlar, mitigar, corregir, compensar, restaurar y reparar, según corresponda.

Además, contendrá los programas, presupuestos, personas responsables de la ejecución, medios de verificación, cronograma y otros que determine la normativa secundaria.

Artículo. 35.- Plan de Propiedad. La Unidad de Control Ambiental y Desechos elaborará el formato a aplicar para la elaboración de los planes de propiedad apegados a lo dispuesto en los Planes de Manejo Ambiental. Y serán revisados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo siendo la herramienta válida en caso de ser pertinente la autorización para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que se encuentren descritos en los artículos 31, 32 y 33.

SECCIÓN III CAMBIO CLIMÁTICO.

Artículo. 36.- De la lucha contra el cambio climático. La Unidad de Control Ambiental y Desechos gestionará e implementará proyectos que sean concordantes con lo establecido en la presente norma, con enfoques de adaptación y mitigación al cambio climático, bajo los parámetros establecidos por la Autoridad Ambiental.

CAPÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo. 37.- Las infracciones ambientales. Se considera como infracción el daño provocado al ambiente, es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ecosistema; uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje) o su funcionalidad, como resultado de actividades antrópicas.

Las infracciones serán consideradas como leves, graves y muy graves.

Artículo. 38.- Del Trámite. Al recepcionar una denuncia, por actividades de control o seguimiento se evidencie el posible cometimiento de una infracción ambiental, se remitirá un informe técnico con el detalle de los resultados de las labores de seguimiento y control al funcionario municipal instructor para el inicio del procedimiento sancionatorio respectivo. En los casos de flagrancia este informe podrá ser elaborado después del auto de inicio de procedimiento.

El informe técnico tendrá valor probatorio, pero en ningún caso será vinculante para el órgano o servidor público instructor. Dicho informe deberá ser puesto en conocimiento del presunto infractor para garantizar su derecho a la defensa.

Artículo. 39.- Contenido del informe técnico. El informe técnico al que hace referencia el artículo precedente debe estar debidamente suscrito por el funcionario que lo emite, y debe contener al menos:

Nombres completos del presunto infractor, en caso de conocerlos, así como su número de cédula de ciudadanía, RUC o pasaporte, y en general toda la información que pueda ayudar en su identificación;

Descripción detallada de los hechos relevantes verificados, incluyendo los daños potenciales o reales identificados;

De ser el caso, informes de monitoreo o inspección, auditorías ambientales, Muestreos, planes de manejo, planes de acción, planes de reparación integral, planes de cierre y abandono, autorizaciones administrativas, requerimientos de la autoridad, entre otros; y,

Elementos adicionales o anexos que sean útiles en la sustanciación del procedimiento, incluyendo elementos para la identificación de la persona o personas presuntamente responsables de la infracción, tales como fotografías, planos y mapas.

Artículo. 40.- Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario. El reconocimiento de la responsabilidad en el cometimiento de una infracción y en la ocurrencia de daños ambientales por parte del infractor, pone fin al procedimiento sancionador y da lugar a la imposición de las sanciones aplicables en la presente ordenanza, siempre y cuando el pago se realice dentro del plazo establecido, sin perjuicio de la obligación de ordenar las medidas de reparación integral necesarias y otros elementos que debe contener la resolución que pone fin al procedimiento sancionador, conforme lo aquí previsto.

Artículo. 41.- Los órganos o servidores públicos instructor y sancionador tienen la obligación de remitir a Fiscalía General del Estado copia del expediente sancionador, junto con la denuncia correspondiente, en cualquier momento en el que presuman que los hechos puestos a su conocimiento puedan ser constitutivos de delito o contravención penal. Esto no suspenderá ni influirá de manera alguna en el procedimiento administrativo sancionador, el que deberá continuar con normalidad.

Los órganos o servidores públicos instructor y sancionador en cualquier momento en el que presuman que los hechos puestos a su conocimiento puedan ser constitutivos de delito o contravención penal, deben remitir un informe a la máxima autoridad recomendando se presente la denuncia.

Artículo. 42.- Inversión de la carga de la prueba. Para el procedimiento de las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza, la carga de la prueba sobre la existencia del daño ambiental potencial o real, recaerá sobre el operador o gestor de la actividad, quien podrá utilizar todos los elementos probatorios legales para desvirtuarla.

Para determinar la responsabilidad del infractor se deberá establecer la relación de causalidad entre la actividad y la infracción cometida.

Artículo. 43.- Destino de las multas y otros ingresos. En el ámbito del ejercicio de la potestad sancionadora, los valores recaudados por concepto de multas por daño ambiental se destinarán a actividades vinculadas a la conservación, restauración, protección de las fuentes hídricas, zonas de recarga hídrica, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias, incentivos enmarcados en planes, programas y proyectos que incrementen la productividad de los suelos destinados a actividades agrícolas y pecuarias, a fin de fortalecer la conservación de los ecosistemas no intervenidos, evitando la ampliación de la frontera agrícola.

Artículo. 44.- Cálculo de la multa para infracciones ambientales. La autoridad administrativa sancionadora observará la siguiente secuencia al momento de calcular las multas correspondientes a las infracciones ambientales:

Determinará la base de la multa según el tipo de infracción, y, a la base de la multa aumentará o disminuirá en caso de que se verifique la existencia de uno o más agravantes o atenuantes, respectivamente. El resultado de esta última operación constituirá el valor final de la multa.

Para determinar la base de la multa se aplicará la metodología establecida por el Ministerio del Ambiente agua y Transición Ecológica para valoraciones económicas del impacto ambiental.

Artículo. 45.- Oportunidad para informar sobre daño ambiental. Para ser considerada como atenuante, la información que el inculpado entregue a los funcionarios del Municipio del cantón Chimbo, sobre daños ambientales que genere una actividad,

deberá darse dentro del término de tres (3) días contado desde la verificación del daño ambiental real o potencial.

Artículo. 46.- Infracciones leves. Las infracciones leves tendrán una sanción pecuniaria de entre uno y tres Remuneraciones Básicas Unificadas y serán las siguientes:

La deforestación de ecosistemas naturales, en áreas menores a las 0.5 ha, siempre que no se trate de cabeceras de cuencas hidrográficas, bosque primario, bosque secundario, captaciones de agua y que no cuenten con los permisos requeridos.

Plantaciones forestales de especies introducidas, en áreas de ecosistemas frágiles y menores a 1 ha.

El incumplimiento a las disposiciones contenidas el plan de manejo ambiental o instrumentos similares, cuando no estén tipificadas como graves o muy graves;

Provocar incendios forestales que afecten a la vegetación en extensiones de 0.5 a 1 ha.

Arrojar o verter desperdicios de toda índole en las áreas señaladas en los artículos 31 y 32 de esta ordenanza.

La extracción de especies de flora y fauna propios de los ecosistemas con los que cuenta el cantón Chimbo.

Artículo. 47.- Infracciones graves. Tendrán una sanción pecuniaria de cuatro a seis Remuneraciones Básicas Unificadas y serán las siguientes:

Apertura de vías privadas sin contar con los permisos requeridos y que su trayectoria afecte ecosistemas naturales que se encuentren por sobre los 3000 m.s.n.m.

La deforestación de ecosistemas naturales, en áreas mayores a las 0.5 ha, siempre que no se trate de cabeceras de cuencas hidrográficas, bosque primario, bosque secundario y captaciones de agua.

Plantaciones forestales de especies introducidas, en áreas de ecosistemas frágiles que supere la 1 ha en adelante y que no se encuentren en áreas de conservación.

Construcción de infraestructura en riberas de los ríos, quebradas, sin los permisos requeridos.

Provocar incendios forestales que afecten a la vegetación en extensiones que supere las 1 ha en adelante o cotas superiores a los 3000 m.s.n.m. y que no afecte áreas de conservación ambiental.

Deforestación de los bosques de ribera o riparios.

a quema, deforestación, pastoreo o cualquier perturbación ambiental que afecte la calidad y/o cantidad de agua de una fuente hídrica concesionada.

La reincidencia de una infracción leve, en un periodo menor de un año constituirá una infracción grave.

Artículo. 48.- Infracciones muy graves. Tendrán una sanción pecuniaria de siete a diez Remuneraciones Básicas Unificadas y serán las siguientes:

Apertura de vías privadas en áreas declaradas como área de conservación, sin contar con los permisos requeridos.

La deforestación de ecosistemas naturales ubicados por sobre los 3000 m.s.n.m. y de cabeceras hidrográficas, bosque primario, bosque secundario, captación de fuentes de agua.

Plantaciones forestales de especies introducidas, en áreas de áreas de conservación.

Provocar incendios forestales que afecten a la vegetación en áreas de conservación debidamente declaradas.

La reincidencia de una infracción grave, en un periodo menor de un año constituirá una infracción muy grave.

Daño en áreas de conservación ambiental, debidamente reconocidas.

La quema, destrucción o afectación al ecosistema de bosque nativo y ecosistemas frágiles.

El inicio de un proyecto, obra o actividad categorizada como de alto impacto que no cuente con los permisos ambientales correspondientes.

El suministro de información incorrecta o que no corresponda a la verdad de los hechos o las personas en la obtención de una autorización administrativa o para el cumplimiento de los mecanismos de control y seguimiento que induzca al cometimiento de errores a los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo.

Artículo. 49.- Las sanciones que se impongan al infractor por parte de la entidad municipal encargada para el efecto, se aplicarán sin perjuicio que el responsable deba reparar o mitigar los daños ocasionados al ambiente o a las áreas afectadas. En caso de no cumplirse con esta disposición, La entidad municipal encargada, quedará facultada para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva, cobrar al infractor el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos con ayuda de los técnicos de la Unidad de Control Ambiental y Desechos de la municipalidad del cantón Chimbo. En caso de existir garantía económica o de otro tipo, se la hará efectiva en forma inmediata.

Artículo. 50.- El Gobierno Municipal del Cantón Chimbo a través de la Unidad de Control Ambiental y Desechos, cuando determine técnicamente, que, por parte del propietario o poseedor de un bien inmueble declarado de área de conservación, se ha inobservado o incumplido la correspondiente Zonificación Específica establecida; a través de la entidad municipal competente, procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor para que la cumpla. De reiterarse el incumplimiento, el Gobierno Municipal procederá a suspender los incentivos que esta Ordenanza determina, entre otros la exoneración del pago al impuesto predial rústico y adicionalmente impondrá las sanciones previstas en este instrumento legal. De persistir el incumplimiento a lo previsto en la Zonificación Específica del bien o bienes inmuebles, el Gobierno Municipal a través de su máxima autoridad podrá declararlos de utilidad pública con fines de expropiación.

Artículo. 51.- Se concede acción popular, para denunciar ante las autoridades correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, el daño o afectación a los derechos de la naturaleza, la vulneración de los principios ambientales y el incumplimiento a las disposiciones consideradas como infracciones en la presente Ordenanza.

Artículo. 52.- El Gobierno Municipal del Cantón Chimbo, a través de la Unidad de Control Ambiental y Desechos, cuando determine técnicamente, que por parte del propietario o poseedor de un bien inmueble declarado como área de conservación, o lo prescrito en los artículos 31, 32, 33 y 34, incumpla con lo dispuesto en la presente ordenanza, a través de la entidad municipal competente, se procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor para que la cumpla. De reiterarse el incumplimiento, el Gobierno Municipal procederá a suspender los incentivos que esta Ordenanza determina, entre otros la exoneración del pago al impuesto predial rústico y adicionalmente impondrá las sanciones previstas en este instrumento legal. De persistir el incumplimiento a lo previsto en la Zonificación Específica del bien o bienes inmuebles, el Gobierno Municipal a través de su máxima autoridad podrá declararlos de utilidad pública con fines de expropiación.

Artículo. 53.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, en el ámbito de su jurisdicción, y a través de la entidad Municipal que corresponda, es competente para conocer, juzgar y aplicar las sanciones administrativas establecidas en esta ordenanza.

Artículo. 54.- Cuando la entidad Municipal encargada de los procesos de control, juzgamiento y sanción, por cualquier medio, tenga conocimiento de que se ha cometido una infracción establecida en este cuerpo normativo, iniciará el proceso de juzgamiento dando cumplimiento al debido proceso.

En el mismo auto, se dispondrá la obtención de informes, documentos y las diligencias necesarias que sean pertinentes, a fin de esclarecer el hecho materia de la posible infracción.

Con el auto de inicio del expediente, se notificará con todo lo actuado al presunto responsable o infractor, concediéndole el término de diez días para que conteste los cargos o hechos imputados en su contra. Producida la contestación o en rebeldía, se abrirá la causa a prueba por el plazo de diez días. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño ambiental potencial o real, recae sobre el gestor de la actividad o el demandado. Vencido este plazo y en el término de tres días se emite el dictamen acusatorio o absolutorio y pasa al funcionario sancionador conforme el artículo 257 y 260 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - El procedimiento administrativo sancionador se lo hará de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo y a las ordenanzas que determinen un procedimiento propio para el efecto, guardando concordancia con la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - La Unidad de Control Ambiental y Desechos, en un plazo de 60 días desde la publicación en el Registro Oficial, conjuntamente con la Unidad de Comunicación iniciaran una campaña de difusión de la ordenanza y su aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

ÚNICA. - Deróguese en forma expresa toda disposición legal de igual o menor jerarquía que sobre esta materia hubiese estado en vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Página Web Institucional, gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones de concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chimbo a los 08 días del mes de mayo del 2024.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE LUIS ARTEAGA
LEON**

Ing. José Luis Arteaga León
ALCALDE DEL CANTON CHIMBO



Firmado electrónicamente por:
**MAURO ALBERTO
BENAVIDES DURAN**

Ab. Mauro Benavides Durán
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO. - Que la presente Ordenanza para la Regulación, Restauración, Protección de Fuentes y Zonas de Recarga Hídrica, Ecosistemas Vulnerables y Otras Áreas Prioritarias, los Servicios Ambientales, y el Patrimonio Natural a Través de la Creación y Gestión de Áreas de Conservación

Municipal en el Cantón Chimbo, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, en sesiones ordinarias del 26 de abril y 08 de mayo de 2024 respectivamente, y la remito al señor Alcalde para su sanción



Firmado electrónicamente por:
MAURO ALBERTO
BENAVIDES DURAN

Ab. Mauro Benavides Durán
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHIMBO. - Chimbo 15 de mayo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO**, la presente Ordenanza para la Regulación, Restauración, Protección de Fuentes y Zonas de Recarga Hídrica, Ecosistemas Vulnerables y Otras Áreas Prioritarias, los Servicios Ambientales, y el Patrimonio Natural a Través de la Creación y Gestión de Áreas de Conservación Municipal en el Cantón Chimbo, para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
JOSE LUIS ARTEAGA
LEON

Ing. José Luis Arteaga León
ALCALDE DEL CANTÓN CHIMBO

Proveyó y firmó la presente Ordenanza para la Regulación, Restauración, Protección de Fuentes y Zonas de Recarga Hídrica, Ecosistemas Vulnerables y Otras Áreas Prioritarias, los Servicios Ambientales, y el Patrimonio Natural a Través de la Creación y Gestión de Áreas de Conservación Municipal en el Cantón Chimbo, el Ing. José Luis Arteaga León, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, el 15 de mayo de 2024. Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
MAURO ALBERTO
BENAVIDES DURAN

Ab. Mauro Benavides Durán
SECRETARIO DE CONCEJO



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.